

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación iniciación expediente número 208/2014	p. 1400
Notificación iniciación expediente número 217/2014	p. 1400
Notificación iniciación expediente número 219/2014	p. 1400
Notificación iniciación expediente número 261/2014	p. 1400
Notificación iniciación expediente número 275/2014	p. 1400
Notificación iniciación expediente número 278/2014	p. 1401
Notificación iniciación expediente número 288/2014	p. 1401
Notificación iniciación expediente número 293/2014	p. 1401
Notificación iniciación expediente número 296/2014	p. 1401
Notificación iniciación expediente número 300/2014	p. 1402
Notificación iniciación expediente número 309/2014	p. 1402
Notificación iniciación expediente número 312/2014	p. 1402
Notificación iniciación expediente número 328/2014	p. 1402
Notificación iniciación expediente número 332/2014	p. 1403
Notificación iniciación expediente número 340/2014	p. 1403
Notificación iniciación expediente número 352/2014	p. 1403

Notificación iniciación expediente número 365/2014			p. 1417
	p. 1403	Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública el "Programa Anual de Fomento y Colaboración con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba (Ejercicio 2014)"	
Notificación iniciación expediente número 368/2014			
	p. 1403		
Notificación iniciación expediente número 379/2014			p. 1417
	p. 1404	Convocatoria de Pruebas Selectivas para cubrir temporalmente diversas categorías al Servicio de la Diputación Provincial de Córdoba	
Notificación iniciación expediente número 392/2014			
	p. 1404		
Notificación iniciación expediente número 395/2014			p. 1417
	p. 1404	Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba por el se rectifica error material en la determinación de las cuotas tributarias de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio 2014, publicada con el número 10595 en el Boletín Oficial de la Provincia 248, de 31-12-2013	
Notificación iniciación expediente número 404/2014			
	p. 1404		
Notificación iniciación expediente número 519/2014			p. 1405
	p. 1405	Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública varios proyectos de obras	
Notificación iniciación expediente número 548/2014			p. 1421
	p. 1405		
Notificación iniciación expediente número 549/2014			
	p. 1405		
Notificación iniciación expediente número 551/2014			p. 1424
	p. 1405	Ayuntamiento de Añora	
Notificación iniciación expediente número 576/2014			
	p. 1406	Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Añora y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad	
Notificación iniciación expediente número 600/2014			p. 1424
	p. 1406	Modificación Ordenanzas del Ayuntamiento de Añora reguladoras de tasas y precios públicos	
Notificación iniciación expediente número 686/2014			p. 1429
	p. 1406	Ayuntamiento de Baena	
Notificación iniciación expediente número 689/2014			
	p. 1406	Anuncio del Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica del inmueble número 6 y 8 de la Calle Reyes Católicos (Viviendas Magisterio) del Inventario Municipal de Bienes y Derechos	
Notificación iniciación expediente número 3005/2013			p. 1431
	p. 1406	Ayuntamiento de Bujalance	

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba

Información pública autorización administrativa de instalación eléctrica expediente AT. 361/68

p. 1407

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Campo de la Provincia de Córdoba". Años 2013-2016

p. 1407

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación de modificaciones puntuales al Plan Plurianual de Inversiones 2012-2015, en materia de Red Viaria y de Inversiones Municipales

p. 1416

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública el "Plan Provincial de Cooperación Económica para la realización de Obras y Servicios Municipales 2014"

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel por el que se somete a información pública el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Cotos de

Caza, ejercicio 2013, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones aprobadas con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 1432

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Resolución del Ayuntamiento de Fernán Núñez por la que se notifica propuesta de orden de ejecución para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble sito en la calle Adolfo Darhán, 23, propiedad de doña Marta María Vega Morillo-Velarde

p. 1432

Resolución del Ayuntamiento de Fernán Núñez por la que se notifica el inicio de expediente para "Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público", en el inmueble sito en la calle Duero, 17, contra "Promociones Adamuz y Marín, S.L."

p. 1433

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de ayudas año 2013 por nacimiento o adopción

p. 1433

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva del expediente de expropiación forzosa por Tasación Conjunta de los terrenos afectado para ejecutar las unidades de ejecución AA-4 y AA5-a y AA5-b de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico en Vaguada de la Paloma de Montoro, y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras

p. 1433

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Citación pra notificar por comparecencia actos administrativos pendientes del expediente 291/2011

p. 1438

Ayuntamiento de Palenciana

Información pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Palenciana, ejercicio 2014

p. 1438

Resolución del Ayuntamiento de Palenciana por la que se subsanan errores y deficiencias detectadas en varios ficheros de datos de carácter personal

p. 1438

Ayuntamiento de Puente Genil

Notificación Resolución de la Alcaldía sobre Entrada a Domicilio en Inmueble sito en calle Horno, número 71 de Puente Genil (Córdoba)

p. 1439

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Notificación acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se inicia expediente de resolución del contrato administrativo de gestión del Servicio Público de Albergue y Parque Multiaventura, por incumplimiento del contratista

p. 1439

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Puente Genil

Expediente de Dominio, Inmatriculación número 580/2013 finca situada en Puente Genil (Córdoba), entre las calles Estepa y Llanos del Cristo, a instancia de La Palmera de Miragenil S.L

p. 1440

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 689/2013: Notificación Providencia

p. 1440

Procedimiento Despidos/ceses en general 689/2013: Cédula de citación asistencia actos de conciliación y/o juicio

p. 1441

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 549/2013: Notificación Resolución

p. 1441

Procedimiento Social Ordinario 1429/2013: Notificación Resolución

p. 1441

Procedimiento Social Ordinario 898/2013: Notificación Resolución

p. 1442

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento 1551/12: Notificación Auto

p. 1442

Procedimiento 1568/2012: Notificación Sentencia

p. 1442

Procedimiento 898/12. Ejecución 364/2012: Enajenación mediante subasta de bienes muebles

p. 1443

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Resolución de nombramiento de instructor en expediente número 293/09/2011 SP

p. 1444

Comunidad de Regantes Genil-Cabra. Santaella (Córdoba)

Convocatoria Junta General Ordinaria Comunidad de Regantes del Genil-Cabra, Colectividad de Santaella a celebrar el día 3 de abril de 2014

p. 1444

Anuncio de la Comunidad de Regantes Genil-Cabrasobre creación del fichero de datos de carácter personal

p. 1444

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos. Córdoba

Venta extrajudicial finca rústica procedente de la Hacienda denominada Torrehorria en el Alcor de la Sierra del T.M. de Córdoba

p. 1445

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 1.317/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Antonia Sánchez Jiménez
NIF 34017274K

Domicilio: Calle Castillo de Aspavia, 10 1 D
Localidad: 14860 Nueva Carteya. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 208/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.318/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Miguel Ansio Ramos
NIF 46809001E

Domicilio: Calle Los Chamarines, 7
Localidad: 14100 La Carlota. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 217/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.319/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Trenas Palma

NIF 20224777A

Domicilio: Calle Barriada Cerro Crespo, 46

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 219/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.320/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Antonio Marín Muñoz

NIF 30539047S

Domicilio: Calle Pedroche, 54

Localidad: 14430 Adamuz. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 261/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.321/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Raúl Guillén Pallero

NIF 34027504Q

Domicilio: Calle Calzadilla del Valle, 11 1º D

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 275/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.322/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Georgi Marinov Valentinov

NIE Y0750497K

Domicilio: Calle Granada, 69

Localidad: 21650 El Campillo. Provincia: Huelva

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 278/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.323/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Cristian Benítez Sarmiento

NIF 50617801E

Domicilio: Calle Luis de Góngora, 53 B2 B

Localidad: 14960 Rute. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 288/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.324/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Javier Martos Gallardo

NIF 77369744K

Domicilio: Calle San Lucas, 15

Localidad: 23658 Jamilena. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 293/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.325/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Jesús Heredia Cortés

NIF 34022539L

Domicilio: Calle Gran Capitán, 21

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 296/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguito.

Núm. 1.326/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Romero Merino

NIF 50608448F

Domicilio: Calle Huelva, 6

Localidad: 14546 Santaella. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 300/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguito.

Núm. 1.327/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Sergio Montes Romero

NIF 50614386B

Domicilio: Calle Marie Curie, 134

Localidad: 14900 Armilla. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber re-

sultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 309/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguito.

Núm. 1.328/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Adrián Jiménez Pineda

NIF 17474987R

Domicilio: Calle Pablo El Basculista, 21

Localidad: 14112 Fuente Palmera. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 312/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguito.

Núm. 1.329/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Manuel Escribano Morillo

NIF 25327486R

Domicilio: Calle Sillot, 4

Localidad: 07530 Sant Llorenç Des Cardassar. Provincia: Balears

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la

iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Núm. 1.332/2014

Expediente Número: 328/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.330/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Sergio Ochoa Morales

NIF 26820205C

Domicilio: Calle San Pedro, 22

Localidad: 14857 Nueva Carteya. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 332/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.331/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Gabriel Moreno Cabello

NonF 80158453A

Domicilio: Calle Miguel Vigara, 32

Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 340/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Castillo Garrido

NIF 30990607Q

Domicilio: Carretera del Aeropuerto, 5

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 352/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.333/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Luz Aida Arroyave Hernández

NIF 30271691B

Domicilio: Calle Pamplona, 1 1º A

Localidad: 41900 Camas. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 365/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.334/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Eduardo Luis Martínez Carracedo

NIF 30985036B

Domicilio: Calle Marruecos, 1 6º A

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 368/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.335/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José Manuel Millán Franco

NIF 80157949M

Domicilio: Calle Quito, 5 2º D

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 379/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.336/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Antonio Fuentes Matas

NIF 30545460B

Domicilio: Calle Historiador Jaén Morente, 7 3º 3

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 392/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.337/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Javier Cabrera Guerrero

NIF 50614470A

Domicilio: Calle San Marcos, 21 1 1

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 395/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.338/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rafael Maqueda Rodríguez

NIF 30491758Z

Domicilio: Calle Abderramán III, 2 1

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

te edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 404/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.339/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Antonio López Soto

NIF 23879189Z

Domicilio: Calle Lope de Vega, 37

Localidad: 41600 Arahal. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 519/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.340/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Carlos Martínez Martín

NIF 30946229M

Domicilio: Calle Doctor Fléming, 35 1º D

Localidad: 14600 Montoro. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al

interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 548/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.341/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Iván Sirvent Rosendo

NIF 30984929L

Domicilio: Calle Camino Nuevo, 17

Localidad: 14600 Montoro. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 549/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.342/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Alejandro Tormo Gómez

NIF 25424938W

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 17 2º 3

Localidad: 46210 Picanya. Provincia: Valencia

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 551/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo.
José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.345/2014

Núm. 1.343/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don David Oliva Abada

NIF 44365599W

Domicilio: Calle Libertador José Gervasio Artigas, 5 3 1 1

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 576/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo.
José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.344/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Manuel Maestre Salcedo

NIF 30805893S

Domicilio: Avenida Santaella, 34

Localidad: 14140 La Victoria. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 600/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo.
José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don David Ramírez Barberá

NIF 75761616F

Domicilio: Calle Príncipe de Asturias, 11 3 D

Localidad: 11011 Cádiz. Provincia: Cádiz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 686/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo.
José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.346/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rafael García Coca

NIF 30531279K

Domicilio: Plaza Conde de Gavia, 13

Localidad: 14002 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 689/2014.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo.
José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

Núm. 1.347/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña Rocío Gómez Varo

NIF 50616397K

Domicilio: Calle de Andalucía, 16 2º C

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Número: 3005/2013.

Córdoba, a 20 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Juguitu.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 1.207/2014

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente AT 361/68

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora de energía eléctrica y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Francisco de Asís Carmona Segura y otros, con domicilio en calle La Pani, número 1, Posadas (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Valdegallinas Bajas", polígono 5, en el término municipal de Posadas (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a parcelas rurales.

d) Características principales: Línea aérea de alta tensión a 15 kv de tensión, con una longitud de 209 m con conductor 47-AI 1/8 ST1A, y centro de transformación tipo intemperie de 50 kva en el término municipal de Posadas (Córdoba).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 14 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.617/2014

Convenio o Acuerdo: Agropecuario

Expediente: 14/01/0051/2014

Fecha: 06/03/2014

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código: 14000675011982

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo del Campo de la Provincia de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2013, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba. El Delegado Territorial, Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA AÑOS 2013-2016

CAPITULO PRIMERO. PARTES NEGOCIADORAS

ARTÍCULO 1º. Partes Negociadoras

Son miembros de la Comisión Negociadora del presente convenio provincial de una parte, la Federación Provincial Agroalimentaria de UGT, mayoritaria, con tres miembros y el Sindicato Provincial Agroalimentario de CCOO, con dos miembros en representación social y de otra parte, la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (Asaja Córdoba), mayoritaria con cuatro miembros y la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba (Goag-Córdoba) con un miembro, en representación empresarial.

CAPITULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º. Ámbito Funcional

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, así como manipulado, envasado, empaquetado, comercialización y recolección de productos hortofrutícolas, cultivos bajo abrigo, jardinería, producción ganadera incluida la avícola, apícola, la captación y distribución de aguas para riegos, así como a sus industrias complementarias reguladas por laudo arbitral del 6 de Octubre de 2000. (BOE 29 de noviembre del año 2000), que sustituyo a las ordenanzas laborales de trabajo en el campo.

ARTICULO 3º. Ámbito Personal

Se regirán por el presente convenio los trabajadores y trabajadoras que realicen funciones a las que se refiere el artículo ante-

rior, así como se regirá por estas normas el personal de oficios clásicos; (mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, guarnicioneros, albañiles etc.), pastores, guardas rurales, guardas forestales, y de cotos de caza, que tengan a su cargo la custodia o vigilancia de explotaciones agrarias y cinegéticas.

ARTICULO 4º. Ámbito Territorial

El presente Convenio de Trabajo y las Normas contenidas en él, serán de obligado cumplimiento en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

ARTICULO 5º. Ámbito Temporal y Denuncia

El Convenio entrará en vigor en todas sus cláusulas en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin bien, su ámbito temporal se extiende desde el 1 de Enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016. Se prorrogará tácitamente de año en año y en todas sus cláusulas ya sean normativas u obligacionales, si no es denunciado por cualquiera de las partes firmantes del mismo con una antelación mínima de dos meses al de los respectivos vencimientos.

La representación que realice la denuncia, con una antelación mínima de dos meses antes del correspondiente vencimiento, lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la legitimación que ostenta, los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral.

CAPITULO TERCERO. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

ARTÍCULO 6º. Composición

Son miembros de la Comisión Paritaria las partes firmantes del convenio colectivo y estará formada por 10 miembros, 5 de la parte empresarial y 5 de la parte social. Distribución del número de miembros de la parte social y empresarial según artículo 1.

ARTÍCULO 7º. Competencias y procedimientos de actuación

Con la misión de interpretar o vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en este convenio, de aprobar las revisiones salariales que procedan así como, mediar, conciliar o arbitrar y emitir informes, para dar soluciones a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos se le confieran, se nombra una Comisión Paritaria que se tendrá que reunir obligatoriamente cuando le sea requerida solución a cualquier problema.

Domicilio: se fija como domicilio a efectos de notificaciones en:

-Asaja Córdoba: Avenida de la Torreccilla s/n, centro industrial la torre 38.

ARTICULO 8º. Sistema de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía

Se someterán a los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Andalucía (SERCLA) los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPITULO CUARTO. ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 9º. Principio General

La contratación de personal y la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, con sujeción a la legislación vigente en cada momento y Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 10º. Contratos de Trabajo

La contratación del personal se formalizará por la empresa atendiendo a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Los trabajadores se clasifican por razones de su pertenencia en

los siguientes grupos:

- A) Fijos de plantilla
- B) Fijos Discontinuos
- C) Obra o Servicio
- D) Eventuales

ARTICULO 11º. Fijos de plantilla

Son los contratados para prestar sus servicios con carácter indefinido para una empresa.

ARTICULO 12º. Fijos-Discontinuos

Son aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa adscrita a uno o varios centro de trabajo del mismo titular son contratados para realizar trabajos de carácter fijos-discontinuos y no se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

Adquirirán tal condición quienes sean contratados 170 días de trabajo efectivo en cada año, durante 3 años consecutivos o 4 alternos en distintas faenas o tareas en la misma empresa.

El llamamiento de los trabajadores o trabajadoras fijos discontinuos se efectuará por escrito con 30 días de antelación al comienzo de la campaña o ciclo productivo y por orden de antigüedad, debiendo el/la trabajador/a en el plazo de 15 días a partir de la notificación de llamamiento el confirmar su asistencia al trabajo, en caso contrario quedará extinguida su relación laboral con la empresa. En caso de cualquier trabajador/a no sea llamado en tiempo y forma se considerará despedido con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa.

El trabajador o trabajadora fijo discontinuo que estando en activo cause baja por I.T. (Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional) solo a efectos de llamamientos, cuando cause alta por curación, los días de baja del trabajador se considerarán como días trabajados a efecto de antigüedad en el llamamiento.

ARTICULO 13º. Contrato de obra o servicio determinado

Son trabajadores de temporada quienes se contratan por el tiempo de duración de una campaña determinada, la cual constituye el objeto del contrato, extinguiéndose la relación laboral eventual a la finalización de la campaña, por cumplimiento del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 14º. Contratos eventuales

Son los contratados circunstancialmente sin necesidad de especificar plazo o tarea a realizar.

ARTÍCULO 15º. Hojas de salarios

Las empresas estarán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios legales vigentes en cada momento, que incluirán los datos de las empresas y trabajador/a, entregándose a este último un duplicado de la misma.

Del mismo modo, las empresas están obligadas a facilitar a los trabajadores o trabajadoras todo tipo de documentación y certificaciones que estén relacionadas con su trabajo y copia del contrato de trabajo a los trabajadores que realicen faenas superiores a 28 días.

Asimismo los trabajadores o trabajadoras estarán obligados a ello, facilitarán por escrito sus datos personales y familiares con arreglo a la legislación vigente a efectos de determinar si procede la retención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 16º. Contratación de Discapacitados

En la contratación de discapacitados en el sector agrario, las empresas se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. número 289 de 3 di-

ciembre de 2013).

Las empresas que empleen a un mínimo de 50 ó más trabajadores vendrán obligadas a que entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores minusválidos. El cómputo mencionado anteriormente se realizará conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, que regula las reglas para cuantificar la obligación de reserva.

De manera excepcional, las empresas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, aplicando las medidas recogidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

CAPITULO. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 17º. Período de prueba

La fijación del período de prueba podrá pactarse en los contratos de trabajo.

No podrá fijarse período de prueba alguno para el personal que ya hubiese realizado con anterioridad trabajos, bajo cualquier tipo de modalidad contractual, en la empresa y en el grupo profesional a cubrir por un periodo de tiempo superior al fijado en el presente artículo como periodo de prueba.

El período de prueba no podrá superar en ningún caso los 6 meses de duración para los técnicos titulados, siendo como máximo 1 mes para el resto de personal, a excepción del contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores.

En los contratos de duración determinada, el período de prueba no podrá ser superior al 50% del período de contratación ni los límites máximos marcados anteriormente.

ARTÍCULO 18º. Clasificación profesional

Los trabajadores afectados por el convenio del campo se clasificarán en grupos profesionales, agrupando en ellos las funciones que se consideran equivalentes. La clasificación será en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones, autonomía, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad.

De acuerdo con los cambios en las estructuras organizativas, la movilidad entre los niveles del grupo profesional y la polivalencia funcional son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que todos los trabajadores realizarán las funciones que les indique la empresa, esta movilidad funcional estará condicionada a la experiencia en el manejo del vehículo o a la titulación del trabajador.

GRUPO PROFESIONAL I.

Criterios generales: se integran en este grupo las personas que planifica, organiza, dirige y coordina las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Estarán incluidas dentro del presente grupo: técnicos superiores, técnicos medios, administrativos, encargados o cualquier otro de características similares.

GRUPO PROFESIONAL II

Criterios generales: se integran en este grupo las personas que realizan las tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitarán formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

Estarán incluidas dentro del presente grupo: tractoristas, maquinistas, especialistas, guardas, caseros, ganaderos, peón agrícola en general o cualquier otro de características similares.

GRUPO PROFESIONAL III

Criterios generales: se integran en este grupo los trabajadores que en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios. Son contratados para prestar habitualmente trabajo en labores propias de profesional.

Estarán incluidos dentro del presente grupo: carpinteros, herreros, mecánicos o cualquier otro de características similares.

CAPITULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19º. Retribuciones Salariales

Los salarios vigentes durante el presente Convenio serán los que para cada Grupo profesional, se especifican en la tabla salarial anexa, tanto en los trabajadores fijos como en eventuales. En los salarios pactados de los trabajadores eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, fiestas, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 20º. Antigüedad

Durante la vigencia del presente convenio el concepto antigüedad queda congelado, por lo que las contrataciones que se realicen durante la vigencia no generarán derecho a trienios.

Igualmente, a fin de compensar las expectativas y los derechos en curso de adquisición, los trabajadores que tuvieran pendiente de consolidar un tramo en el momento de la entrada en vigor del presente convenio lo consolidarán en su fecha y quedarán congelado durante el resto de la vigencia del convenio.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	Nº DE DÍAS / AÑO
3	5
4	8
5	11
6	14
7	17
8	20
9	23
10	26
11	29
12	32
13	35
14	38
15	41
16	44
17	47
18	50
19	53
20	56
Más de 20 años	4 días más por año de servicio

ARTÍCULO 21º. Gratificaciones Extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario bruto, que se abonarán en la primera quincena de Julio y primera quincena de Diciembre, y una paga de beneficios de 15 días de salario bruto que se abonará antes de la primera quincena de Marzo del año en curso.

Las empresas podrán prorratear estas pagas en las doce mensualidades.

ARTÍCULO 22º. Plus de Distancia

La empresa podrá optar por habilitar un medio de transporte adecuado. De no ser así, si el trabajador utilizase un medio de transporte propio, el empresario previo acuerdo con los trabajadores establecerá el número de vehículos que fueran necesarios y abonará por vehículo a razón de

0,19 €/ Km...1 ocupante / Ud. vehículo
0,21 €/ Km...2 ocupantes / Ud. vehículo
0,23 €/ Km...3 ocupantes/ Ud. vehículo

0,26 €/ Km...4 ocupantes/ Ud. vehículo

0,29 €/ Km...5 ó más ocupantes/ Ud. vehículo

Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.

ARTÍCULO 23º. Desgaste de Herramientas

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0.29 euros/día de trabajo y se abonará siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

ARTÍCULO 24º. Plus de tratamiento fitosanitario

Para todas aquellas faenas o trabajos agrícolas que requieran el carné, básico o cualificado, de manipulador de productos fitosanitarios se establece un plus de tratamiento fitosanitario, consistente en un 15% sobre el salario base cuyo importe está incluido en el salario diario a percibir en el anexo tablas salariales (15% sobre el salario base). El método empleado para realizar el tratamiento con producto fitosanitario depende del medio o del vehículo que soporta el producto, que puede ser sólido, líquido o gaseoso, por lo que este plus se aplicaría para los tratamientos realizados a través de pulverización, espolvoreo, quimigación, fumigación y aplicación conjunta al agua de riego.

ARTÍCULO 25º. Plus de maquinaria

Para aquellos trabajos o faenas agrícolas que se realicen con motosierra, desbrozadora forestal y con vibrador de gasolina, se le aplicará, sobre el salario base, un plus de maquinaria de 0,40 €/ hora trabajada.

ARTÍCULO 26º. Nocturnidad

Los trabajadores y trabajadoras de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicios entre las 21 horas y las 6 horas, percibirán un suplemento del 27% sobre sus salarios bases.

Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del trabajador o trabajadora se realicen en aquel período.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el normal diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de las jornadas nocturnas indicadas.

ARTÍCULO 27º. Incremento salarial.

Se fija una subida de las tablas salariales y de todos los conceptos económicos (publicadas en el BOP Córdoba número 25 de 5-2-2014) en un 2,65% durante la vigencia del convenio a razón de:

Año 2014...0,88 %.

Año 2015...0,88%.

Año 2016...0,88%

Los salarios aplicables en el año 2014, a partir de la publicación en el BOP Córdoba, aparecen en la tabla salarial anexa con el incremento incorporado.

ARTÍCULO 28º. Destajo

Se acuerda un incremento de las subidas pactadas para aquellos trabajos que tradicionalmente se realizan a destajo. Se faculta a la Comisión Paritaria para que determine y aclare las situaciones o problemas que se creen en los distintos términos, como consecuencia de estos trabajos.

CAPITULO SÉPTIMO. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 29º. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo se establece en 39 horas semanales, de lunes a sábado, para todos los trabajadores, distribuyéndose de común acuerdo entre empresario/a y trabajador/a, siempre que no superen las 9 horas diarias. La jornada laboral diaria se esta-

blece en 6 horas 30 minutos.

Los trabajadores, durante los meses de junio, julio y agosto, su jornada será de 6 horas y 10 minutos, dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrán de un descanso de 15 minutos por cuenta de la empresa, la jornada para este tipo de faenas será de 37 horas semanales, prestadas de lunes a sábado.

La jornada laboral en el campo será continuada salvo, en aquellas faenas que por su naturaleza y/o la organización del trabajo no lo permita.

Asimismo la empresa estará obligada a elaborar el calendario laboral anual de común acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras y secciones sindicales antes del 30 de marzo, incluyendo en dicho calendario el periodo vacacional de cada trabajador.

Cualquier trabajador o trabajadora que haya de realizar faenas teniendo los pies en agua, fango o barro tendrá una jornada de trabajo efectivo de 5 horas y 25 minutos.

A los trabajadores o trabajadoras eventuales se les abonará el 50% del salario si habiéndose personado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido antes de su inicio o transcurridos hasta dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviera lugar transcurridas las dos horas de trabajo citadas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ningún caso proceda recuperar el tiempo perdido.

En caso de suspensión del trabajo, los trabajadores o trabajadoras fijos y fijos discontinuos percibirán el 100 % del salario, sin que en ningún caso proceda recuperar el tiempo perdido.

ARTICULO 30º. Horas Extraordinarias

Para aumentar las oportunidades de colocación, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a suprimir las horas extraordinarias, permitiéndose sólo las que estén justificadas y previstas por ley.

En el supuesto de que se realicen horas extraordinarias, estas podrán ser de fuerza mayor o extraordinaria propiamente dichas.

La primera hora se verá incrementada en un 20% del precio de la hora ordinaria y el resto de las horas un 75% del precio de la hora ordinaria.

Todo ello salvo lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de junio.

ARTÍCULO 31º. Vacaciones

Los trabajadores y trabajadoras fijos y fijos discontinuos disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones distribuidas.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que para cada trabajador o trabajadora se haya fijado en el calendario anual, y en su defecto, de común acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadora, conociendo éste último el disfrute de las mismas con dos meses de antelación.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corres-

ponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 32º. Centro de Trabajo

La jornada laboral comienza donde se empiece la actividad y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

ARTÍCULO 33º. Licencias retribuidas

Los empresarios y empresarias concederán licencias a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten, sin pérdida de retribución o de su puesto de trabajo en los siguientes términos:

a) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres o padres políticos, hermanos e hijos; tres días, y seis días si es fuera de la localidad de domicilio del trabajador o trabajadora.

b) En caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días y cinco días si es fuera de la localidad de domicilio del trabajador o trabajadora.

c) En caso de nacimiento de hijo; tres días si es en la misma localidad y seis si es fuera de ésta. Un día para bautizos, comuniones y matrimonio de algún hijo, coincidiendo con el día del bautizo, comunión o matrimonio.

d) Cuatro días hábiles en caso de intervención quirúrgica o enfermedad grave con ingreso hospitalario del cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos.

Dos días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos, hermanos y hermanos políticos.

e) En caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada; quince días.

f) En caso de traslado de domicilio; dos días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o de carácter sindical, debidamente justificado, el preciso para este fin, sin que se sobrepase el 50% de la jornada laboral trimestral.

h) Por el tiempo necesario para exámenes de aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen estudios previa justificación documental del centro docente donde se hayan matriculado; el preciso para este fin.

i) El tiempo preciso para participar en los planes de formación que las organizaciones empresariales o sindicales firmantes del presente convenio organicen para los trabajadores y trabajadoras del ámbito personal y funcional del mismo.

j) Un día por asuntos propios para trabajadores fijos y fijos discontinuos.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, debiendo presentar la trabajadora al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica.

ARTÍCULO 34º. Permisos y reducción de jornada por conciliación de la vida laboral y familiar.

Los trabajadores y trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas mediante el acuerdo a que llegue con el empresario. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corres-

ponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce+ años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

CAPITULO OCTAVO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35º. Régimen de faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el laudo arbitral de 6 de octubre de 2000, publicada en el BOE de 29 de noviembre del 2000.

CAPITULO NOVENO. DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 36º. Derechos Sindicales

Los trabajadores y trabajadoras que ostenten cargos sindicales de carácter provincial, regional, o nacional, tendrán derecho a gozar de excedencia forzosa. Su reingreso en la empresa será al

término de dicha excedencia y con carácter automático previa notificación a la empresa. En aquellas empresas en las que existan delegados de personal elegidos legalmente, estos contarán para las gestiones sindicales oportunas, de 25 horas mensuales retribuidas, igualmente se podrán acumular las mismas sobre un delegado.

En aquellas empresas donde no exista delegado de personal la sección sindical más representativa tendrá los mismos derechos sindicales que se establecen para los delegados de personal.

ARTÍCULO 37º. Elecciones Sindicales

Debido al grado de temporalidad que padece el sector del campo la antigüedad necesaria para la realización de E.E.S.S. se reducirá de 6 a 3 meses.

CAPITULO DÉCIMO. CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 38º. Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador o trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un má-

ximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

ARTÍCULO 39º. Fallecimiento y jubilación

Las empresas abonarán una compensación económica consistente en dos mensualidades de salario bruto a los trabajadores fijos que se jubilen o a los herederos de estos en caso de fallecimiento, que serán efectivas en el plazo máximo de 30 días a la jubilación o fallecimiento.

ARTÍCULO 40º. Complementos en caso de baja por I.T.

El personal fijo y fijo discontinuo afectado por el presente convenio colectivo que se encuentre de baja por incapacidad temporal, motivada por accidente laboral y enfermedad profesional, la empresa complementará el 100% del salario durante un máximo de 3 meses desde la fecha de la baja médica.

En el caso de que la incapacidad temporal venga motivada por enfermedad común y accidente no laboral la empresa procederá de la siguiente manera:

- Los 3 primeros días: la empresa abonará el 100% del salario.
- Entre el 4º día y el 15º día: la empresa abonará el 60% del salario.

- Del 16º día hasta el 60º día: la empresa complementará hasta el 100%.

ARTÍCULO 41º. Medidas contra la Violencia de Género

En la sensibilización y en el reconocimiento de la violencia de género hacia las mujeres como problema público y social, las partes firmantes del presente convenio, abogan por el cumplimiento de ley 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42º. Comisión para la Igualdad

Para garantizar el principio de no discriminación en el mundo laboral agrario se creará la "Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación", integrada por las partes firmantes del convenio con un mínimo de cuatro miembros, dos de la parte social y dos de la parte empresarial.

ARTÍCULO 43º. Delegado Comarcal

Para vigilar el cumplimiento del convenio, se crea la figura del Delegado Comarcal, el cual estará encargado de supervisar la aplicación de Convenio Colectivo Provincial del Campo en aquellas empresas del ámbito funcional del mismo donde no existan Delegados de Personal, y cuyo salario será satisfecho por las empresas del sector encuadradas dentro de la comarca.

La Comisión Paritaria, diseñará el número de comarcas, el organigrama comarcal y las empresas que componen ésta comarca.

ARTÍCULO 44º. Condiciones más beneficiosas

Cualquier condición más beneficiosa, bien por escrito o de palabra que cualquier trabajador o trabajadora ostente respecto a lo establecido en el presente convenio colectivo de carácter general, será respetada.

ARTÍCULO 45º. Cláusula de Formación Profesional

1. las partes firmantes de este convenio expresan su adhesión en todos sus terminos al Acuerdo nacional de Formación Continua entre las organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO, UGT CIG.

2. Para tal fin, las empresas podrán colaborar con las representaciones sindicales al objeto de solicitar los planes formativos específicos del sector.

3. todo ello con independencia de aquellos planes de formación que las empresas puedan realizar con sujeción a la Ley.

4. las empresas estarán obligadas a impartir la correspondiente formación en materia de prevención de riesgos laborales, cada vez que cualquier trabajador/a inicie una actividad diferente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 46º. Salud Laboral

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido las empresas deberán proporcionar la adecuada formación a sus delegados de prevención y pondrá a disposición de los/las trabajadores/as, un ejemplar de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o ley que la sustituya, así como los anexos que correspondan a la actividad que se realice en dicha empresa, a la vez cuidará de que todos/as los/las trabajadores/as a su servicio reciban una adecuada formación en materia de seguridad e higiene y fomentará la colaboración de los mismos en la práctica y la observación de las medidas preventivas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, seguridad en los desplazamientos y en la maquinaria agraria que se utilice.

En todas la tareas de fumigación habrá alternancia de día trabajado y día de descanso, entendiéndose éste último retribuido a la vez que es obligatorio por parte de la empresa informar a los representantes de los/las trabajadores/as y secciones sindicales de los riesgos y características de los diferentes productos utilizados.

Se fortalece la consulta y participación de los/las trabajadores/las añadiendo dos horas mensuales al crédito de tiempo establecido a los Delegados de Prevención, según lo recogido en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 47º. Mujer Embarazada

La trabajadora embarazada bajo informe médico podrá pedir cambio de puesto de trabajo, si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o feto. El cambio de puesto de trabajo será de mutuo acuerdo entre trabajadora y empresario/a; en caso de no haber acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria quien podrá solicitar el informe del médico del Régimen de la Seguridad Social que asiste a la trabajadora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derechos supletorios

En todo lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, laudo arbitral de 6 de octubre de 2000 y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

Alojamientos

Los alojamientos destinados a los trabajadores y trabajadoras deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y salubridad exigidas legalmente.

El derecho de uso del alojamiento por el /la trabajador/a se limita a la duración del contrato, solo ampliable a los 3 días siguientes a la fecha de finalización de común acuerdo, según lo recogido en el contrato, previa liquidación de salarios. En supuestos de

dificultad manifiesta en la organización del viaje, imputable al empleador/a, el/la trabajador/a permanecerá en el alojamiento hasta el día del viaje.

Los alojamientos deben disponer de luz directa y ventilación suficiente. Dispondrán de luz eléctrica, y su instalación ajustarse a la normativa vigente, pudiendo el suministro realizarse mediante generadores, placas solares, etc.

Con carácter general, el agua potable procederá de la red general de abastecimiento. Las instalaciones de agua deben asegurar una distribución permanente con presión y caudal suficiente, los acumuladores de agua caliente tendrán la capacidad necesaria par suministrar agua caliente para todos los ocupantes del alojamiento.

Cuando el alojamiento se encuentre ubicado en una zona donde no llegue la red general de abastecimiento de agua y/o de saneamiento general, el agua potable deberá almacenarse en depósitos que permitan una adecuada limpieza y desinfección, con capacidad mínima de suministro de 10 litros por persona y día, o bien garantizarse su suministro mediante cisternas legalmente autorizadas.

El abastecimiento de agua sanitaria podrá realizarse también con agua de pozo siempre que esté autorizado.

Los alojamientos dispondrán de un botiquín de primeros auxilios, situado en armario debidamente señalado, con la siguiente dotación mínima: agua oxigenada, alcohol, desinfectante yodado, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, tiritas y material de curas.

Los alojamientos deberán estar provistos de aparatos adecuados, capaces de mantener los lugares con temperaturas admisibles.

Las demás condiciones no fijadas en este artículo se estará a lo acordado en el seno de la Comisión Central de Regulación de flujos migratorios para las campañas agrícolas sobre condiciones de alojamiento y habitabilidad suscrito por la Dirección General de inmigración (Ministerio de Trabajo e Inmigración), ASAJA, COAG, FEPEX, FEMP, UGT y CCOO.

ANEXO II

Recolección de Espárragos

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no lleve a 35 Kg /día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 47,79 Euros/día

A partir de los primeros 35 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

-Recolección de espárragos de 1ª: 1,37 Euros/ Kg.

-Recolección de espárragos de 2ª: 0,70 Euros/Kg.

-Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 44,24 Euros/día.

Domingos y festivos

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 71,12 Euros/día.

- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 66,37 Euros/día

Definiciones

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª. Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

Espárrago verde

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no lleve a 60 Kg /día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 45,81 Euros /día.

A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0,70 Euros /Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª 0,34 Euros./ Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 44,24 Euros/día.

Definiciones

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

Espárrago bajo plástico negro

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 38kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 45,98 Euros/día

A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 0,96 Euros/kilo

Recolección espárragos de segunda: 0,48 Euros/ Kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 41,68 Euros/día

Pesador de espárragos

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

ANEXO III

- La recolección de algodón de 1ª se fija en 0,71 Euros/kg.
- La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes

ANEXO IV

Recolección a Destajo en Bujalance

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, este personal no interviene en dicha limpieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de 0,54 Ptas./kg.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:

Besanas de más de 30 Kg: 31,01 Ptas/Kg.

Besanas de menos de 30 Kg: 31,93 Ptas/Kg.

Debido a la dificultad de poner euros por kilo, el cálculo se hará en pesetas / kilo y el total se pasará a euros.

ANEXO V

Campaña Ajos

El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de 1,61 € por caja recogida de 20 kg. netos, a razón de 0,08€/ kg.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA AÑO 2014

TRABAJADORES FIJOS 2014		SALARIO €		
Técnico de grado superior	27,056	27,06		
Técnico de grado medio	27,056	27,06		
Capataces titulados	27,056	27,06		
Encargado	27,056	27,06		
Manigero	26,537	26,54		
Casero	25,937	25,94		
Maquinista	27,056	27,06		
Oficial de 1ª	27,056	27,06		
Tractorista de 1ª	27,056	27,06		
Oficial Administrativo	27,056	27,06		
Auxiliar Administrativo	26,537	26,54		
Oficial de 2ª	26,537	26,54		
Tractorista	26,537	26,54		
Hortelano	26,537	26,54		
Mayoral	26,537	26,54		
Ganaderos y pastores	25,937	25,94		
Guardas y guardas jurado	25,937	25,94		
Trabajadores cualificados	26,537	26,54		
Trabajadores no cualificados	25,937	25,94		
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	26,537	26,54		
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS 2014		P. Beneficios		Total
Preparados de Tierra	41,448	0,417	41,864	41,86
Labores	41,448	0,417	41,864	41,86
Siembra	41,448	0,417	41,864	41,86
Resiembra	41,448	0,417	41,864	41,86
Abonado	42,352	0,417	42,769	42,77
Recolección	42,352	0,417	42,769	42,77
Labores de tracción animal	41,448	0,417	41,864	41,86
Tratamientos fitosanitarios	49,741	0,417	50,158	50,16
Escarda	42,352	0,417	42,769	42,77
Aclare	42,352	0,417	42,769	42,77

Despunte	42,352	0,417	42,769	42,77
Trilla	41,448	0,417	41,864	41,86
Carga y descarga	43,124	0,417	43,541	43,54
Secadores	42,352	0,417	42,769	42,77
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	41,448	0,417	41,864	41,86
Oficios Clásicos	42,352	0,417	42,769	42,77
Trabajadores mecanizados				
Tractorista	42,352	0,417	42,769	42,77
Conductor de cosechadora	43,124	0,417	43,541	43,54
Conductor de máquina autopropulsada	42,352	0,417	42,769	42,77
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	43,124	0,417	43,541	43,54
Conductor de motocultor	42,352	0,417	42,769	42,77
Trilladora y empacadora	42,352	0,417	42,769	42,77
Tratamientos Fitosanitarios	49,741	0,417	50,158	50,16
Auxiliar de mecanización	41,448	0,417	41,864	41,86
Tractorista de 1ª	43,124	0,417	43,541	43,54
Capataces de riego	43,124	0,417	43,541	43,54
Cortadores de tierra	42,352	0,417	42,769	42,77
Riego de pie	43,124	0,417	43,541	43,54
Riego de aspersión	43,124	0,417	43,541	43,54
Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias	41,448	0,417	41,864	41,86
Viñedo				
Plantación y arranque	43,124	0,417	43,541	43,54
Trabajos de alzada	41,448	0,417	41,864	41,86
Podadores e injertadores	43,124	0,417	43,541	43,54
Personal de recolección	41,448	0,417	41,864	41,86
Castra y << despampanal>>	41,448	0,417	41,864	41,86
Personal auxiliar de bodega	41,448	0,417	41,864	41,86
Olivar				
Plantación y arranque	43,124	0,417	43,541	43,54
Cava de pies y roce	41,448	0,417	41,864	41,86
Injertado	43,124	0,417	43,541	43,54
Poda y Limpia				
Maestro y Oficial de 1ª	43,124	0,417	43,541	43,54
Oficial cortador	42,352	0,417	42,769	42,77
Desvareado, recogida y quema de ramón	41,448	0,42	41,864	41,86
Recolección de almazara	41,448	0,417	41,864	41,86
Auxiliar de recolección	41,448	0,417	41,864	41,86
Recolección de verdeo	42,352	0,417	42,769	42,77
Almazaras Agrícolas				
Maestro de almazara	43,124	0,417	43,541	43,54
Oficial de almazara	43,124	0,417	43,541	43,54
Oficial laboratorio almazara	43,124	0,42	43,541	43,54
Auxiliar laboratorio almazara	42,352	0,417	42,769	42,77
Auxiliar administrativo almazara	42,352	0,417	42,769	42,77
Peón de almazara	41,448	0,417	41,864	41,86
Frutales				
Plantación y arranque	43,124	0,417	43,541	43,54
Podador, injertador y talador	43,124	0,417	43,541	43,54
Aclareo de frutos	42,352	0,42	42,769	42,77
Recolección de frutos en general	43,124	0,417	43,541	43,54
Recolección de cítricos	46,407	0,417	46,823	46,82
Envasadores y cargadores	42,352	0,417	42,769	42,77
Trabajadores almacén y transporte	42,352	0,417	42,769	42,77
Especies Forestales				
Acondicionamiento de terrenos	41,448	0,417	41,864	41,86

Plantación	42,352	0,417	42,769	42,77
Poda y limpia de árboles en general y monte	43,124	0,42	43,541	43,54
Rejadores de corcho	43,124	0,417	43,541	43,54
Cargadores y restantes faenas	42,352	0,417	42,769	42,77
Actividades cinegéticas	41,448	0,417	41,864	41,86
Remolacha y Tubérculos				
Arranque	43,124	0,417	43,541	43,54
Descoronado y carga				
Bajo Guadalquivir	43,775	0,417	44,191	44,19
Alto Guadalquivir	43,124	0,42	43,541	43,54
Ganadería				
Ganaderos y pastores	41,448	0,417	41,864	41,86
Esquiladores	43,124	0,42	43,541	43,54
Ganado de montanera	41,448	0,417	41,864	41,86
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	41,448	0,417	41,864	41,86
Cultivos hortofrutícolas				
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	43,124	0,417	43,541	43,54
Hortelano en general	42,352	0,42	42,769	42,77
Recolección	42,352	0,417	42,769	42,77
Otros cultivos y Trabajos específicos				
Trabajos específicos del tabaco	42,352	0,417	42,769	42,77
Recolección del tabaco	42,352	0,42	42,769	42,77
Siembra de ajos	42,352	0,417	42,769	42,77
Recolección de ajos	42,352	0,417	42,769	42,77
Trabajos de cercas de alambre y otros	42,352	0,417	42,769	42,77
Trabajos de almacén	41,448	0,417	41,864	41,86
Trabajos de apicultura	43,124	0,417	43,541	43,54
Cebollas *				
Recolección	42,352	0,417	42,769	42,77
Otras faenas	41,448	0,42	41,864	41,86

Córdoba, 7 de marzo de 2014. Varias firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.598/2014

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de febrero, aprobó las Modificaciones puntuales al Plan Plurianual de Inversiones 2012-2015, en materia de Red Viaria y de Inversiones Municipales, que a continuación se indica:

-Modificar el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015 (inversiones en municipios), a petición del Ayuntamiento de Nueva Carteya y la ELA de Encinarejo en el siguiente sentido:

- Ayuntamiento de Nueva Carteya:

a) Dar de baja la obra del citado Plan Plurianual (bienio 2012-2013) "Ampliación Ayuntamiento 2 fase", por importe de 208.676,00 €.

b) Dar de alta en el mencionado Plan, la actuación denominada "Espacio de difusión cultural", con el mismo presupuesto de 208.676,00 €, y con el mismo cuadro de financiación:

Diputación Provincial: 135.639,40 €.

Ayuntamiento: 73.036,60 €.

La redacción de los proyectos y la dirección de las obras co-

rrponderán al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

- ELA de Encinarejo:

Ampliar la denominación de la actuación incluida en el bienio 2014-2015, pasando a denominarse "Urbanización calle la Vega e Infraestructuras complementarias: Actuaciones en campo de fútbol", con el mismo presupuesto de 50.000,00 € y con el mismo cuadro de financiación:

Diputación Provincial: 38.031,88 €.

Ayuntamiento: 3.307,12 €.

Ayuntamiento Extra: 8.661,00 €.

La redacción de los proyectos y la dirección de las obras corresponden al Servicio Provincial de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial.

- Modificar el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015 (inversiones en carreteras) en el sentido de dar de baja las actuaciones del Plan que se indican a continuación, por un importe total de 332.750,00 €, y aprobar las siguientes actuaciones, por un importe total de 332.750,00 €.

Relación Actuaciones que se dan de Baja	
Reparación parcial CO-3310 "De A-445 a A-3051"	78.650,00
Reparación parcial CO-4311 "De A-440 a A-8203 por el Villar"	42.350,00
Reparación parcial CO- 3203 "De N-432 a Fernán Nuñez por su Estación"	78.650,00
Reparación parcial CO-3306 "De N-IV a A-379 por el Rin-	36.300,00

conciello"	
Reparación parcial CO- 4205 "De A-307 a Montemayor por su Estación"	48.400,00
Reparación parcial CO-4302 "De Santaella a CO-5300, dirección Cabeza del Obispo"	48.400,00
TOTAL	332.750,00
Relación Actuaciones que se dan de Alta	
Reparación Parcial de la CO-3206, de N-331 en Fernán Núñez a la Rambla	105.000
Reparación Parcial de la CO-4205, de A-307 a Montemayor por su Estación	227.750
TOTAL	332.750,00

Tercero. Rectificar el siguiente error material en la denominación de una de las actuaciones incluidas en el Plan Plurianual 2012-2015 (inversiones en carreteras bienio 2014-2015):

- donde dice "Reparación parcial de la CO-6209, De A-318 a Zuheros".

- debe decir "Reparación parcial de la CO-6210, De CO-6203 a la Cueva de los Murciélagos por Zuheros".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Este documento, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de marzo de 2014, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 1.661/2014

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el "Plan Provincial de Cooperación Económica para la realización de Obras y Servicios Municipales 2014".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

El expediente podrá consultarse en las dependencias del Área de Hacienda, Departamento de Promoción y Proyectos.

Córdoba, a 10 de marzo de 2014. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 1º, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.662/2014

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el "Programa Anual de Fomento y Colaboración con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba (Ejercicio 2014)".

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda ex-

puesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

El expediente podrá consultarse en las dependencias del Área de Hacienda, Departamento de Promoción y Proyectos.

Córdoba, a 10 de marzo de 2014. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente 1º, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.663/2014

Convocatoria de Pruebas Selectivas para la elaboración de Relaciones de Candidatos para la cobertura de necesidades transitorias de Personal Temporal en Diversas categorías al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba.

La Diputación Provincial de Córdoba, procede a la Convocatoria de pruebas selectivas para elaboración de relaciones de candidatos para la cobertura de necesidades transitorias de personal temporal, conforme a las siguientes Bases:

Base 1. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 18 del vigente Acuerdo de Funcionarios, así como los artículos 26, 27 y 33 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contratación de Personal Temporal de la Diputación de Córdoba que figura como Anexo III del Convenio Colectivo vigente (ambos publicados en el BOP de fecha 4 de agosto de 2008), la selección de candidatos que conformarán Listas de Espera en las categorías que se citan con destino al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para el nombramiento de funcionarios interinos o contratación laboral temporal de conformidad con lo previsto, respectivamente, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Estatuto Empleado Público, así como en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Resuelta definitivamente esta Convocatoria quedarán sin efecto las Bolsas de Trabajo de dichas categorías actualmente vigentes.

Las categorías profesionales objeto de esta convocatoria son las siguientes:

Denominación	Destino	Titulación Requerida
Técnico Medio Arquitectura	Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Zona destino: toda geografía provincial	Titulación Universitaria de Arquitectura Técnica o Grado en Ingeniería de Edificación.
Técnico Medio Ingeniería Industrial	Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Zona destino: toda geografía provincial	Titulación Universitaria de Ingeniero Técnico Industrial, ramas Mecánica o Eléctrica o Grado en Ingeniería Eléctrica.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Base 2. Requisitos de los Aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales

vigentes:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación antes de proceder a su nombramiento o contratación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la Titulación Académica prevista en la Base Primera.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse mientras continúe el nombramiento como funcionario interino o se encuentre vigente el correspondiente contrato laboral temporal.

Base 3. Solicitudes

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, preferentemente en el modelo normalizado habilitado al efecto en la dirección web www.dipucordoba.es/tramites, a la Ilma. Señora Presidenta, acompañando de fotocopia simple de los documentos acreditativos de reunir los requisitos para tomar parte en la Convocatoria así como de los justificativos de los méritos alegados a que se refiere la Base 8.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud por vía telemática en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, cuya dirección es: www.dipucordoba.es/tramites.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud en la página www.dipucordoba.es/tramites pero deberán entregarlo impreso y firmado acompañado de la documentación justificativa citada en esta misma Base en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación Provincial sita en Plaza de Colón 15 de Córdoba, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 13,30 horas y sábados de 10,00 a 13,30 horas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

Base 4. Resolución Provisional de Admisión de los Aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y de excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.dipucordoba.es Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección.

Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Edictos Electrónico para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en la forma prevista en la Base 3.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Base 5. Resolución Definitiva de Admitidos y Excluidos

Transcurrido el plazo previsto en la Base anterior se dictará Resolución que apruebe la lista definitiva, y que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

Base 6. Comisión de Selección

Se establecerá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

-Presidencia: Un empleado público de la Corporación.

-Secretaría: El de la Corporación o funcionario público en quien delegue.

-Tres vocales.

A todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se le asignará un suplente.

La composición de la Comisión de Selección será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros de la Comisión de Selección deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios así como de soporte administrativo.

La Comisión de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente

al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Base 7. Comunicaciones y Notificaciones

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta Convocatoria efectuadas a través del Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba accesible a través de la dirección de internet: www.dipucordoba.es.

Base 8. Sistema de Selección

El sistema de selección constará de dos fases: Una, de oposición; y otra, de Concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en él es de 25 puntos.

A) FASE DE OPOSICIÓN.

Se valorará sobre 17 puntos, como máximo.

Esta prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y consistirá en una prueba teórica y/o práctica relacionada con las funciones propias de la categoría profesional y los siguientes Programas de Materias:

PROGRAMA DE MATERIAS PARA TÉCNICO MEDIO ARQUITECTURA

- Redacción de Presupuestos
- Dirección de ejecución de obras
- Redacción de informes urbanísticos
- Prevención de Riesgos Laborales
- Contrato de Obras del Sector Público

PROGRAMA DE MATERIAS PARA TÉCNICO MEDIO INGENIERÍA INDUSTRIAL

- Redacción de Proyectos de Instalaciones
- Dirección de obras de Instalaciones
- Redacción de Informes de Actividades
- Prevención de Riesgos Laborales
- Contrato de Obras del Sector Público

Los criterios de corrección así como la duración de la prueba se fijarán por la Comisión de Selección atendiendo a su contenido y dificultad. En el caso de que dicha prueba teórico y/o práctica o parte de ella se desarrolle mediante el sistema de cuestionarios tipo test las preguntas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anula-

das. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

La Comisión de Selección a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio y el nivel de conocimientos de los mismos y sin conocer la identidad de ninguno de ellos determinará la puntuación mínima para superar dicho ejercicio.

Los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos y la destreza en la aplicación de las técnicas específicas.

La calificación para el ejercicio teórico/práctico en el caso de que el mismo no se desarrolle mediante el sistema de cuestionarios de respuesta alternativa se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros de la Comisión de Selección con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a la prueba provistos de D.N.I. o en su defecto del Pasaporte, Carné de Conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

La actuación de los aspirantes cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición en caso de que sea escrito y no deba ser leído ante el órgano de selección, sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. La Comisión podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

B) FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la fase de Concurso será de 8 puntos que será valorada exclusivamente a los que hubieran aprobado la Fase de Oposición.

a) Experiencia Profesional:

Hasta un máximo de 5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

-Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,08 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,06 puntos.

-Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,05 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social. Los servicios prestados a

tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo. La experiencia profesional en el ámbito de Diputación Provincial de Córdoba se acreditará para esta Convocatoria mediante informe expedido por su Servicio de Recursos Humanos cuando los interesados la hubiesen alegado en su solicitud.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Certificado de Empresa en modelo oficial.

-TC2.

-Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Solo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de lo anterior, la Comisión podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento de la Comisión conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

b) Formación

Hasta un máximo de 3 puntos, por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

-Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

-Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.

-Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.

-Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.

-Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.

-Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.

-Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.

-Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

Base 9. Resultado final

Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Selección hará pública la relación de aspirantes que lo han superado por orden de puntuación total, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

En caso de empate en la puntuación se estará para dirimirlo, sucesivamente, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, experiencia prestada en Administraciones Públicas y al orden alfabético de apellidos resultante del sorteo público único para las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General de Estado, vigente en el momento del desempate.

La relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, será elevada a la Delegación de Recursos Humanos para que formule Resolución Definitiva de relaciones de candidatos para la cobertura de necesidades transitorias de personal temporal. Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Corporación.

Una vez aprobada la relación de candidatos, los aspirantes que figuren en ella y que sean llamados para un nombramiento de funcionario interino o contratación laboral temporal deberán aportar directamente en el Servicio de Recursos Humanos antes de la perfección de la misma y en el plazo máximo de tres días desde tal llamamiento:

-Informe médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

-Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento o contratación laboral, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditadas, los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Base 10. Normas finales

El solo hecho de presentar solicitudes solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspi-

rantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 5 de marzo de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta P.D. La Diputada Delegada de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, Pilar Gracia Jiménez.

Núm. 1.669/2014

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, adoptó de manera definitiva el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos do-

mésticos o municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio 2014, publicándose el citado acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 31/12/2013.

Una vez realizada esta publicación, se detectó un error material en la determinación de las cuotas tributarias correspondientes a la prestación del servicio integral de RSU para diversos epígrafes de actividades económicas, derivado del redondeo en la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la recogida.

Es por ello por lo que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2014, ha adoptado el acuerdo cuyo texto íntegro se transcribe a continuación ordenando, así mismo, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de esta Diputación:

“Que se proceda a la corrección del error material producido en las cuotas tributarias correspondientes a la gestión integral de residuos sólidos urbanos aprobadas para el ejercicio 2014, para las actividades económicas que se relacionan a continuación, y en el sentido que así mismo se detalla, afectando únicamente a la cantidad asignada al servicio de recogida y permaneciendo invariable la cuota tributaria referente a recogida más tratamiento:

DONDE DICE:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 6 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647,4	136,93	230,78	367,70
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686 Por plaza	9,28 €/Plaza	15,13 €/Plaza	24,42 €/Plaza
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	121,35	193,35
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931, 932, 935, 95	7,59	12,76	20,36

DEBE DECIR:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 6 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647,4	136,93	230,77	367,70
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685 , 686 Por plaza	9,28 €/Plaza	15,14 €/Plaza	24,42 €/Plaza
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	121,34	193, 35
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931, 932, 935, 95	7,59	12,77	20,36

DONDE DICE:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	110,98	167,39
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m²	647,3	101,65	200,07	301,73
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, Alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	105,06	158,43
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	110,98	167,39
Hoteles y moteles	681	161,42	317,70	479,13
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y	931, 932, 935, 95	72,01	141,71	213,71

servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales

Salas de baile y discotecas	969.1	83,03	163,43	246,47
-----------------------------	-------	-------	--------	--------

DEBE DECIR:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	110,99	167,39
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m²	647.3	101,65	200,08	301,73
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, Alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	105,05	158,43
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	110,99	167,39
Hoteles y moteles	681	161,42	317,71	479,13
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	141,70	213,71
Salas de baile y discotecas	969.1	83,03	163,44	246,47

DONDE DICE:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	193,66	277,73
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m²	647.3	101,65	234,22	335,88
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	315,45	452,37
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	165,88	237,88

DEBE DECIR:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	193,67	277,73
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m²	647.3	101,65	234,23	335,88
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	315,44	452,37
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	165,87	237,88

DONDE DICE:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	156,51	212,92
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	148,17	201,54
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	156,51	212,92
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686 Por Plaza	9,28 €/Plaza	25,78 €/Plaza	35,07 €/Plaza
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82, 83, 84, 85, 86 y sección II 941	39,89 284,28	110,76 789,09	150,66 1.073,38
Hospitales, clínicas y sanatorios	Por Plaza	10,26 €/Plaza	28,52 €/Plaza	38,77 €/Plaza
Salas de baile y discotecas	969.1	83,03	230,49	313,53

DEBE DECIR:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	156,52	212,92
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	148,16	201,54

Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	156,52	212,92
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686 Por Plaza	9,28 €/Plaza	25,79 €/Plaza	35,07 €/Plaza
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82, 83, 84, 85, 86 y sección II	39,89	110,77	150,66
Hospitales, clínicas y sanatorios	941 Por Plaza	284,28	789,10	1.073,38
Salas de baile y discotecas	969.1	83,03	230,50	313,53

DONDE DICE:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	59,89	135,49	195,39
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	190,17	274,24
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	309,74	446,66
Hoteles y moteles	681	161,42	365,20	526,63
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	116,78	264,21	381,00
Reparación artículos de consumo	69	59,90	135,52	195,43
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	162,88	234,88
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931, 932, 935, 95	7,59	17,18	24,78
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	284,28	643,15	927,44

DEBE DECIR:

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	59,89	135,50	195,39
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	190,18	274,24
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	309,73	446,66
Hoteles y moteles	681	161,42	365,21	526,63
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	116,78	264,22	381,00
Reparación artículos de consumo	69	59,90	135,53	195,43
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931, 932, 935, 95	72,01	162,87	234,88
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931, 932, 935, 95	7,59	17,19	24,78
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	284,28	643,16	927,44

DONDE DICE:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+ TRATAMIENTO
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	109,48	193,55
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	73,48	129,89
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	178,34	315,26
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	69,56	122,93
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	73,48	129,89
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686 Por Plaza	9,28 €/Plaza	11,69 €/Plaza	20,98 €/Plaza
Reparación artículos de consumo	69	59,90	78,00	137,91

DEBE DECIR:

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA+
------------------------	------------------	-------------	----------	-----------

			TRATAMIENTO	
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4, 61, 62, 661.3, 981.3	84,06	109,49	193,55
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m²	641, 642, 643, 647.2	56,40	73,49	129,89
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m²	647.4	136,93	178,33	315,26
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	53,38	69,55	122,93
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	73,49	129,89
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	Por Plaza	9,28 €/Plaza	11,70 €/Plaza
Reparación artículos de consumo	69	59,90	78,01	137,91

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 10 de marzo de 2014. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Hacienda, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.677/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo relacionados.

1. El Carpio. Plan Turístico Integral (Acondicionamiento de Sendero Turístico-Recreativo)". SCC-ECO 126/2013.
2. Priego de Córdoba. 1ª Fase de la instalación eléctrica de la Plaza de Toros. SCC-ECO 136/2013.
3. Benamejí. Parque de Juegos Infantiles y Circuito saludable. SCC-ECO 129/2013.
4. Valsequillo. Construcción Residencia de Mayores 2ª FASE. SCC-ECO 141/2013.

Dicho proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto del Señor Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

Córdoba, a 12 de marzo de 2014. El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Fdo. Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 1.588/2014

Por medio del presente se hace pública la aprobación definitiva de la "Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Añora", aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública abierto mediante anuncio insertado en el BOP del 16 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose en el Anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Añora, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar

con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3, 1, B, b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por

el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios

para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k".

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley //2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8.2 del Decreto 2/20012, de 10 de enero:

- Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/202, de 17 de septiembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 4. Tramitación del procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.
- Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir

su legalización.

- Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3.3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 5. Resolución del procedimiento

1. Instruido el expediente el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamen-

te los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).

b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 6. Plazos para resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y por los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 7. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 8. Documentación a presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el ar-

tículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado K del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio.

En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante Informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Tasas.

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la "Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos".

Artículo 12. Actualización catastral

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 13. Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendientes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 14. Condiciones básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que

resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 17. Condiciones de seguridad

f. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

g. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

h. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

i. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad

j. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

k. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

l. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la nor-

mativa de aplicación.

m. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

e. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 20. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora, a 27 de febrero de 2014. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.592/2014

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de enero de 2014 (número 17), el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2013, publicándose ahora el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES FERNANDO SANTOS DE AÑORA (CÓRDOBA)

Artículo 8: La base imponible dependerá del tipo de plaza que ocupe el residente durante su estancia en la Residencia Fernando Santos, estableciéndose las siguientes:

A. Plaza privada (no concertada) de residente válido: 800 €/mes.

B. Plaza privada (no concertada) de residente asistido: 1.200,00 €/mes.

C. Plaza privada (no concertada) de residente asistido escarado y/o encamado: 1.300,00 €/mes.

Cuando a las plazas privadas (válidas o asistidas) se les reconozca la situación de dependencia, en los grados y niveles establecidos, para la obtención de la prestación económica vinculada al servicio (u otro servicio similar), la base imponible de la plaza ocupada, a partir de ese momento, será la que cada año determine la Junta de Andalucía como precio de la plaza asistida.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN

Artículo 4. Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A.)			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama".	250	350	500 Noche adicional 80	600	1.000

Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A.) 650 Noche adicional 100

(T.A.) Temporada alta: Semana Santa y fin de año.

2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO

- La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

- La utilización de instalaciones por asociaciones benéficas de la localidad será gratuita.

- Otras Asociaciones y colectivos:

• Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%

• No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%

- Particulares y empresas:

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

* Hasta 25 personas: 100 € más alquileres

* Hasta 50 personas: 150 € más alquileres

* Hasta 120 personas: 200 € más alquileres

* Más de 120 personas: 250 € más alquileres

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:

* Hasta 25 personas: 150 € más alquileres

* Hasta 50 personas: 250 € más alquileres

* Hasta 120 personas: 300 € más alquileres

* Más de 120 personas: 350 € más alquileres

• No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:

* Hasta 25 personas: 150 € más alquileres

* Hasta 50 personas: 200 € más alquileres

* Hasta 120 personas: 250 € más alquileres

* Más de 120 personas: 300 € más alquileres

• No residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:

* Hasta 25 personas: 300 € más alquileres

* Hasta 50 personas: 400 € más alquileres

* Hasta 120 personas: 500 € más alquileres

* Más de 120 personas: 600 € más alquileres

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

• Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día

• Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día

• Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día

• Sillas sin fundas: 0,40 €/día

• Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día

• Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día

• Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día

• Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día

• Paellera (50 personas): 10 €/día

• Paellera (100 personas): 15 €/día

• Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)

• Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €

3. ALBERGUE

Habitaciones de hasta 8 plazas con baño (medio módulo)

Precios Individuales

Tarifas de alojamiento y desayuno:

< 14 años: 10 €

De 14 a 35 años: 15 €

De 14 a 35 años con carnet joven: 12 €

Mayores de 35 años: 20 €

Tarifas de Alojamiento con pensión completa:

< 14 años: 25 €

De 14 a 35 años: 29 €

De 14 a 35 años con carnet joven: 27 €

Mayores de 35 años: 34 €

Menú diario:

Almuerzo: 9 €

Cena: 8 €

Módulo completo compuesto por dos habitaciones de 8 plazas con baño (16 plazas)

Tarifas de alojamiento y desayuno:

< 14 años: 8 €

De 14 a 35 años: 12 €

Mayores de 35 años: 16 €

Tarifas de Alojamiento con pensión completa:

< 14 años: 20 €

De 14 a 35 años: 26 €

Mayores de 35 años: 30 €

Menú diario:

Almuerzo: 8 €

Cena: 7 €

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN

1€/persona con un mínimo de 20 €.

5. UTILIZACIÓN DEL AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA GANADERÍA

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº de días	AULA DE LA NATURALEZA	AULA-TALLER Centro I. de la Ganadería	COMEDOR	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 50%:

- Que el solicitante sea de la localidad.

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.

- Que la actividad sea altruista y esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.

- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.

- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. ENTRADAS AL PARQUE

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.

b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0,50 €/persona.

c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:

1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
 2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
 3. De 61 a 80 personas: 25 €/grupo.
 4. De 81 a 100 personas: 30 €/grupo.
 5. De 101 a 150 personas: 45 €/grupo.
 6. De 151 a 200 personas: 65 €/grupo.
- Más de 200 personas: 85 €/grupo.

Carné de San Martín, es un carne familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, y tiene un coste de 1 €/año.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 5 de marzo de 2014. El Alcalde, Fdo. Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.379/2014

Por resolución de esta misma fecha, se acordó incoar expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica del inmueble número 6 y 8 de la Calle Reyes Católicos (Viviendas Magisterio) del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, a fin de desafectarlo y transformar así su actual naturaleza de uso público de viviendas magisterio a Patrimonial.

Dicho bien está situado en la Calle Reyes Católicos número 6 y 8, del término municipal de Baena, tiene una superficie de 312,80 m², linda: Al fondo, con zona ajardinada de la calle Poeta Carrillo de Sotomayor; al frente, con la citada calle Reyes Católicos; izquierda, con edificio de viviendas de Montalbo Fernández y otros; y a la derecha, con calle Poeta Carrillo de Sotomayor.

Dicho bien está compuesto de dos fincas registrales, Bloque A: Finca registral número 14491, tomo 177, libro 126, folio 1, inscripción 1ª. Bloque B: finca registral número 14492, tomo 177, libro 126, folio 4, inscripción 2ª. Su naturaleza de dominio pública está afecta al uso y disfrute de los profesores de magisterio.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 b de la Ley de Bienes de las Entidades Locales y artículo 8.2 del Reglamento de Bienes, a fin de que en el plazo de un mes desde la publicación se pueda examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Baena, a 17 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.371/2014

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan en el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de las inscripciones padronales, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicar la misma, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos	Pasaporte/Tarjeta Residencia
Gheorghita Andrasoaie	9158683
Closca Tudorita	5589575
Mihai Ciuperca	9722097
Aurelia Didea	8601614
Malgorzata Milczanowska	AB0528008
Mihaela Rodica Apostol	X-09410419-S
Gheorghita Manix Apostol	X-08858498-W
Ionut Claudiu Negru	X-08858548-Y

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad inscripción padronal, en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance, a 21 de febrero 2014. La Alcaldesa en funciones (Decreto 233 de 23-4-2013), Fdo. Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.368/2014

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de la interesada que se relaciona para ser notificada por edicto público.

- Lugar de la notificación: Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), Oficina del Padrón y Estadística.

- Plazo para la presentación de la interesada: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba).

- Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación de la interesada en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de bajas por inscripción

indebida:

Nombre y apellidos.- Domicilio.- Fecha nacimiento.- N.I.E.

Yunhai Zhou; Plaza Juan Guzmán número 2, 1º; 25.10.1.976; X-6758623-G.

Xue Yang; Plaza Juan Guzmán número 2, 1º; 20.01.1.982; X-9101385-D.

Castro del Río, a 26 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.380/2014

La Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local número 575/2012, de fecha 15 de junio de 2012, modificado por acuerdo número 556/13, de fecha 7 de junio de 2013 y a las atribuciones conferidas al Excmo. señor Alcalde, en virtud del artículo 124 de la citada Ley que me han sido delegadas por Decreto número 5304, de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto 5310, de 5 de junio de 2013 y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 29 y ss. del Reglamento General de Ingreso (R.D. 364/1995, de 10 de marzo), de don Francisco A. Valdenebro de la Cerda, en el puesto de Jefe del Departamento de Movilidad (Tráfico) (código puesto 3200), por Decreto número 1655 de fecha 18 de febrero de 2014.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, a 25 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Antonia Luisa Sola Navas.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 1.234/2014

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, provincia de Córdoba, hace saber:

Que habiendo sido elaborado y aprobado los Padrones Cobratorios que a continuación se detalla, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referidas al ejercicio 2013 el mismo queda expuesto al público por plazo de un mes, para su examen y reclamación por los interesados, en estas Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Padrón Cobratorio Impuesto Sobre Cotos Caza 2013

Contra las inclusiones y exclusiones, así como las liquidaciones correspondientes, podrá interponerse por los interesados, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón Fiscal (artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo).

La notificación de las liquidaciones se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3, de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.

El plazo de cobro de las referidas deudas, corresponderá desde el 2 de abril de 2014 al 30 de julio de 2014 y se realizará por la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento durante los días hábiles de 9 a 14 horas, excepto sábados, y oficinas bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, esta deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y costos que en su caso se produzca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 18 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.382/2014

Por Resolución de la Alcaldía 2014/00000161, de fecha 6 de febrero de 2014, se adopta el acuerdo que se transcribe a continuación:

Resolución: (2014/00000161)

Resolución iniciando expediente para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble sito en la calle Adolfo Darhán, 23, finca registral 10762, propiedad de doña Marta María Vega Morillo-Velarde (44.369.036-N).

A la vista del informe de comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 3 de febrero de 2014, por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de Orden de Ejecución, y del informe del Técnico Jefe de Urbanismo de fecha 4 de febrero de 2014, emito la siguiente propuesta de Orden de Ejecución,

Propuesta de Resolución:

Primero. Ordenar la ejecución en el inmueble propiedad de doña Marta María Vega Morillo-Velarde, sito en la calle Adolfo Darhán, 23, de esta localidad, de las obras que se detallan a continuación:

- 7 metros cuadrados, aproximadamente, de revestimiento de vuelo de planta primera con monocapa blanco fratasado, previo picado del alicatado existente y saneamiento del soporte y formación de goterón con junquillos en terminación, incluso reparación en esquina y alicatado de vuelo de planta segunda y de alicatado de zona existente por encima del cierre de acceso a la terraza por la derecha vista de frente desde la fachada, utilizando máquina elevadora homologada para la ejecución de los trabajos y transporte del material extraído a vertedero autorizado.

- 2 metros cuadrados, aproximadamente de reconstrucción de baranda de acero pintada existente en terminación de valla del vuelo de planta primera, de 50 centímetros de altura, formada por cuadrado de acero vertical de 14 centímetros cada 10 centímetros, con dibujo cada 3 barrotes y con vierteaguas de acero de 50 milímetros de ancho en remate, totalmente terminada y colocada, según modelo existen en vuelo de planta primera.

La adopción de esta propuesta de Orden de Ejecución se justifica en el deber que tienen los propietarios de terrenos y edificaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo. El coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble de la calle Adolfo Darhán, 23, es de seiscientos sesenta y dos euros con treinta y cinco céntimos

de euro (662'35 €).

Tercero. El plazo para la ejecución de las obras es de treinta días.

Cuarto. Notificar esta propuesta de orden de ejecución al propietario, que dispondrá de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estimen necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la Orden de Ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa.

Fernán-Núñez, 24 de febrero de 2014. La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

Núm. 1.383/2014

Por Resolución de la Alcaldía 2014/00000097, de fecha 23 de enero de 2014, se adopta el acuerdo que se transcribe a continuación:

Resolución: (2014/00000097)

Retrotrayendo actuaciones decretadas, por resolución 2013/00001320, contra don Julián García Expósito, e iniciando nuevo procedimiento para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la calle Duero, 17, contra "Promociones Adamuz y Marín, S.L.", (B-14770879).

Iniciado con fecha 13 de noviembre de 2013, y por Resolución de la Alcaldía número 2013/00001320, expediente para "Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público", en la calle Duero, 17, de esta localidad, y

Resultando. Que los datos obrantes en el Registro del Catastro, resultaba ser propietario del Inmueble sito en la calle Duero, 17, don Julián García Expósito.

Resultando. Que intentada la notificación de la anterior Resolución al propietario, según el Registro del Catastro, resulta imposible toda vez que es desconocido en el domicilio que nos consta en el expediente, por lo que se requiere, al Registro de la Propiedad de la Rambla, nota simple del inmueble, en la que aparece como titular "Promociones Adamuz y Marín, S.L." (B-14770879), Tomo 903, Libro 175, Folio 102, Alta 2, "el 100 % del pleno dominio, por título de Expediente de Dominio en virtud de Testimonio Judicial, autorizada por el Juzgado 1ª Instancia 1 Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer".

Considerando. Que, por tanto, el expediente se inició contra una persona, don Julián García Expósito, de forma errónea, procediendo retrotraer las actuaciones e iniciar nuevo expediente contra "Promociones Adamuz y Marín, S.L.", en base a lo preceptuado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la presente,

Vengo en Resolver:

Primero. Que se inicie el correspondiente expediente para "Restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público", en el inmueble sito en la calle Duero, 17, de esta localidad, contra "Promociones Adamuz y Marín, S.L.", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Otorgar un plazo de 10 días de audiencia al interesado en el procedimiento, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero. Dése traslado de la presente Resolución al interesado, propietario del inmueble sito en la calle Duero, 17, de esta localidad, "Promociones Adamuz y Marín, S.L." y a la Jefatura de la

Policía Local.

Fernán-Núñez, a 24 de febrero de 2014. La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.585/2014

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014, se aprobaron la convocatoria de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas durante el año 2013 por nacimiento o adopción, producidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre y se efectuó su convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Fuente Obejuna, a 7 de marzo de 2014. La Alcaldesa, P.D. el/la Teniente de Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.374/2014

Mediante la presente se le notifica acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil catorce, aprobatorio con carácter definitivo Proyecto de Tasación conjunta de la expropiación forzosa en el ámbito Vaguada de la Paloma del tenor literal siguiente:

"Aprobación Definitiva del Proyecto de Tasación Conjunta de la Expropiación Forzosa para Ejecutar las Unidades de Ejecución AA4, AA5a y AA5b, del Documento de Innovación al PGOU en el Ámbito P.E.P.C.H. en zona de Vaguada de la Paloma. En votación ordinaria, por unanimidad de los doce señores asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil trece, se aprobó inicialmente el proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de las unidades de ejecución AA-4 y AA5-a y AA5b de la Innovación al PGOU en el ámbito de la Vaguada de la Paloma, el cual ha sido redactado por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial y que contiene la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación para la ejecución del proyecto de referencia.

Resultando que abierto el periodo de información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 206 de 29/10/2013, Diario Córdoba de fecha 26 de octubre de 2013, tablón de edictos de este Ayuntamiento, Tablón electrónico y efectuadas notificación individualizada a los titulares que figuran en el expediente junto a las hojas de aprecio, se presentan las siguientes alegaciones que han sido informadas por el Servicio Técnico Jurídico de la Excm. Diputación Provincial en el sentido que a continuación se transcribe:

1. Finca Registral 21.458, referida al número 11-A de calle Clavel.

Alegación presentada por don Rafael Ortiz Valenzuela, donde alega:

- La vivienda resultante de la explotación quedaría sin posibilidades de ampliación, ni de construir elementos. Se ciega una entrada en la vivienda.

- Solicita revisión de la hoja de justiprecio teniendo en cuenta estas consideraciones.

- Adjunta informe de valoración de inmueble redactado con fecha 18/11/2013. Contiene además, copia de escritura de compra-venta de 19 de noviembre de 2004 de la finca registral número 21.459, inscripción 4ª; reportaje fotográfico, croquis de inmueble, información catastral, plano de situación, copia nota simple informativa de la finca número 21.459, expedida con fecha 4 de noviembre de 2013, y nota simple informativa de la misma finca registral expedida con fecha 15 de noviembre de 2004.

A lo que la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial informa, lo que copiado en parte dice:

"...Estimamos que las atribuciones competencia les exclusivas a las que se ha hecho referencia en las que se excluye a los Ingenieros Técnicos de las tareas de proyección y dirección de edificaciones destinadas a usos residencial suscrito por un Ingeniero Técnico Industrial, debe conducir a restar valor a este informe, pues a la luz del régimen legal que ha sido expuesto no se puede concluir que un Ingeniero Técnico Industrial disponga de la competencia necesaria para informar sobre valoración en edificios destinados a uso residencial...

No obstante lo anterior, o a mayor abundamiento el Informe de Tasación presentado "se ha realizado con la orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el BOE número 85, de fecha 9 de abril de 2003" (Página 1).

Al respecto cabe señalar que la Ley 8/2008 en su artículo 28, y concordante con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establecen que "las valoraciones de suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por esta Ley cuando tenga por objeto la fijación de justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de esta, y la legislación que la motive". En consecuencia, el Informe de Tasación no se basa en criterios legales. Por lo que se propone la desestimación de la alegación".

2. Finca registral 21.459, referida al número 11-B de calle Clavel.

Alegaciones presentadas por don Juan Ortiz Zurita, donde alega:

m) Disconformidad con el precio recogido en la Hoja de justiprecio.

mi) Se le asigna una servidumbre que no existe.

mii) No se ha considerado que se trata de una vivienda habitual, primera residencia. Acompaña copia de volante de empadronamiento.

Adjunta informe de valoración de inmueble sito en calle Clavel número 11-b redactado con fecha 14/11/2013. Contiene reportaje fotográfico, croquis del inmueble, información catastral, plano de situación, escritura de división material y cesación de Comunidad, de fecha 9 de julio de 1989.

A lo que se informa por la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, lo que en parte a continuación se reseña:

"El informe de tasación que acompaña a fin de fundar su pretensión, se redacta por el mismo técnico don Francisco Luis Raya García, y con idénticos criterios que la vivienda ubicada en calle Clavel número 11-A. A fin de evitar reiteraciones innecesarias

nos remitimos a la respuesta dada a la alegación presentada por don Rafael Ortiz Valenzuela sobre la vivienda citada anteriormente, ubicada en calle Clavel número 11-A. Se propone la desestimación de la alegación".

3. Finca Registral 10.435, referida al número 4 de calle Santos Isasa:

3.1 Alegación presentada por doña María Jesús Serrano González. Alega que muestra su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad. En consecuencia presenta Hoja de Aprecio contradictoria en la que se establece un justiprecio del bien objeto de expropiación que asciende a la cantidad de 155.406,92 €, tal y como se desprende del Informe Pericial de valoración realizado por don Juan Lara Jurado (Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación).

Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, el que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contractables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². Se desestima el precio de venta unitario de 1.003,50 €/m² propuesto en Hoja de Aprecio contradictoria.

...en cuanto al coste de ejecución material de m² construido, se ha tenido en cuenta la tipología edificatoria que permite el planeamiento para esa zona y su aprovechamiento urbanístico de modo que el precio ponderado de 517,42 €/m² correspondería tanto a una vivienda entre medianeras de tipología urbana con dos o tres núcleos, como a una plurifamiliar entre medianeras (en manzana cerrada) con uno o dos núcleos. Ambas tipologías se adaptan a lo que el planeamiento contempla para la zona. Por tanto, este precio se entiende acorde con los usos y tipologías mas comunes para el ámbito urbano objeto de la valoración. En consecuencia se desestima el precio de 535,26 €/m² construido, adoptado en la Hoja de Aprecio contradictoria".

3.2 Alegación presentada por don Bartolomé Serrano Osuna. Hace constar su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad. En consecuencia presenta Hoja de Aprecio contradictoria en la que se establece un justiprecio del bien objeto de expropiación que ascienda a la cantidad de 155.406,92 € tal y como se desprende del Informe pericial de valoración realizado por don Juan Lara Jurado, Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación. Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, el que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contrastables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². Se desestima el precio de venta unitario de 1.003,50 €/m² propuesto en Ho-

ja de Aprecio contradictoria.

...en cuanto al coste de ejecución material de m² construido, se ha tenido en cuenta la tipología edificatoria que permite el planeamiento para esa zona y su aprovechamiento urbanístico de modo que el precio ponderado de 517,42 €/m². Correspondería tanto a una vivienda entre medianeras de tipología urbana con dos o tres núcleos, como a una plurifamiliar entre medianeras (en manzana cerrada) con uno o dos núcleos. Ambas tipologías se adaptan a lo que el planeamiento contempla para la zona. Por tanto, este precio se entiende acorde con los usos y tipologías mas comunes para el ámbito urbano objeto de la valoración. En consecuencia, se desestima el precio de 535,26 €/m² construido, adoptado en la Hoja de Aprecio contradictoria".

3.3. Alegación presentada por doña Juana Serrano Osuna. Alega que muestra su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad. En consecuencia, presenta Hoja de Aprecio contradictoria en la que se establece un justiprecio del bien objeto de expropiación que ascienda a la cantidad de 155.406,92 €, tal y como se desprende del informe pericial de valoración realizado por don Juan Lara Jurado (Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación).

Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial, el que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contractables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². Se desestima el precio de venta unitario de 1.003,50 €/m² propuesto en hoja de aprecio contradictoria.

...en cuanto al coste de ejecución material de m² construido, se ha tenido en cuenta la tipología edificatoria que permite el planeamiento para esa zona y su aprovechamiento urbanístico de modo que el precio ponderado de 517,42 €/m² correspondería tanto a una vivienda entre medianeras de tipología urbana con dos o tres núcleos, como a una plurifamiliar entre medianeras (en manzana cerrada) con uno o dos núcleos. Ambas tipologías se adaptan a lo que el planeamiento contempla para la zona. Por tanto, este precio se entiende acorde con los usos y tipologías mas comunes para el ámbito urbano objeto de la valoración. En consecuencia, se desestima el precio de 535,26 €/m² construido, adoptado en la Hoja de Aprecio contradictoria".

3.4 Alegación presentada por don Pedro Serrano Osuna, alega que muestra su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad. En consecuencia, presenta Hoja de Aprecio contradictoria en la que se establece un justiprecio del bien objeto de expropiación que ascienda a la cantidad de 155.406,92 €, tal y como se desprende del informe pericial de valoración realizado por don Juan Lara Jurado (Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación). Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial, el que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del pro-

ducto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contractables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². Se desestima el precio de venta unitario de 1.003,50 €/m² propuesto en hoja de aprecio contradictoria.

...en cuanto al coste de ejecución material de m² construido, se ha tenido en cuenta la tipología edificatoria que permite el planeamiento para esa zona y su aprovechamiento urbanístico de modo que el precio ponderado de 517,42 €/m² correspondería tanto a una vivienda entre medianeras de tipología urbana con dos o tres núcleos, como a una plurifamiliar entre medianeras (en manzana cerrada) con uno o dos núcleos. Ambas tipologías se adaptan a lo que el planeamiento contempla para la zona. Por tanto este precio se entiende acorde con los usos y tipologías mas comunes para el ámbito urbano objeto de la valoración. En consecuencia se desestima el precio de 535,26 €/m² construido, adoptado en la Hoja de Aprecio contradictoria".

3.5. Alegación presentada por doña Juana Serrano Castro, donde muestra su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación Vaguada de la Paloma en lo referente a su propiedad. Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial, que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contractables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². En la Hoja de justiprecio, el cual se entiende correcto y acorde con las circunstancias urbanísticas y de mercado concurrentes en el solar objeto de la valoración...

...Es importante resaltar que los datos a los que se hace referencia en este informe emitido por el Ministerio de Fomento hacen referencia exclusivamente al suelo urbano. Si bien el suelo objeto de expropiación queda clasificado por la normativa aplicable en materia de Planeamiento como Suelo Urbano No Consolidado, al cual debe descontársele los deberes y cargas pendientes para obtener su valor. Por tanto, es razonable que el valor del suelo urbano no consolidado sea menor -siempre en función de las cargas y deberes pendientes que en cada caso le correspondan- al que pudiera alcanzar ese mismo suelo si tuviera el carácter de Urbano Consolidado.

En consecuencia este valorador se ratifica en el valor 36,75 €/m² de Suelo Urbano no Consolidado, adoptado en la hoja de justiprecio.

...con respecto al párrafo 5º de la alegación, en el cual se solicita la valoración del lucro cesante, -en relación con la explotación de los olivos a la que actualmente se destina el solar- y entendiendo como tal la ganancia que se haya dejado de percibir como consecuencia de la ocupación de la finca afectada por la expropiación, la carga de la acreditación del lucro le corresponde al que lo reclama, al tratarse de un hecho constitutivo de su pretensión. Por tanto, al no quedar acreditada por parte de la alegante la ganancia frustrada. Ni su entidad, ni su alcance, se desestima atender la alegación presentada.

3.6. Alegación presentada por don Pedro Serrano Castro. Donde alega no estar de acuerdo con el precio del suelo detallado en la Hoja de Justiprecio y adherirse a las alegaciones de los demás copropietarios respecto al precio, a lo que se informa que dado que no presenta nueva valoración en la que justifique su disconformidad, si no que además se une a otras alegaciones con respecto al precio, sin especificar cuales son, (son varias y diferentes precios) entendemos desde los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial que no es posible entrar en el fondo de esta alegación, por lo que nos remitimos a las respuestas dadas en otros informes donde se valora el precio conforme a la propuesta del interesado.

3.7. Alegación presentada por don Francisco José Serrano Castro, donde expone que muestra su disconformidad con la valoración formulada en el expediente de expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad. En consecuencia, presenta Hoja de Aprecio contradictoria en la que se establece un justiprecio del bien objeto de expropiación que ascienda a la cantidad de 155.406,92 €, tal y como se desprende del informe pericial de valoración realizado por don Juan Lara Jurado, Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación.

Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, el que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años, y los datos inmobiliarios contractables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio estimado para la venta del inmueble acabado en 900 €/m². Se desestima el precio de venta unitario de 1.003,50 €/m² propuesto en hoja de aprecio contradictoria.

...en cuanto al coste de ejecución material de m² construido, se ha tenido en cuenta la tipología edificatoria que permite el planeamiento para esa zona y su aprovechamiento urbanístico de modo que el precio ponderado de 517,42 €/m² correspondería tanto a una vivienda entre medianeras de tipología urbana con dos o tres núcleos, como a una plurifamiliar entre medianeras (en manzana cerrada) con uno o dos núcleos. Ambas tipologías se adaptan a lo que el planeamiento contempla para la zona. Por tanto, este precio se entiende acorde con los usos y tipologías mas comunes para el ámbito urbano objeto de la valoración. En consecuencia se desestima el precio de 535,26 €/m² construido, adoptado en la Hoja de Aprecio contradictoria".

3.8. Alegación presentada por don Antonio Manuel Serrano Castro. Hace constar su disconformidad con la valoración formulada en el Expediente de Expropiación "Vaguada de la Paloma" en lo referente a su propiedad.

Vista la alegación presentada y analizada la valoración que se anexa, se emite informe por la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, que copiado en lo necesario dice así:

"...En las condiciones actuales y en la zona que nos ocupa, es especialmente difícil establecer el justo precio de venta del producto inmobiliario terminado. No obstante, dada la inexistencia de datos sobre transacciones inmobiliarias recientes por la inmovilidad del mercado, el continuo descenso del precio de la vivienda libre desde hace cinco años y los datos inmobiliarios contrastables a fecha de hoy, este valorador se ratifica en el precio para la venta del inmueble acabado, estimado en 900 €/m². En la Hoja de

Justiprecio, el cual se entiende correcto y acorde con las circunstancias urbanísticas y de mercado concurrentes en el solar objeto de valoración...

Es importante resaltar que los datos a los que se hace referencia en este informe emitido por el Ministerio de Fomento hacen referencia exclusivamente al suelo urbano. Si bien el suelo objeto de expropiación queda clasificado por la Normativa aplicable en materia de Planeamiento como Suelo Urbano no Consolidado, al cual debe descontársele los deberes y cargas pendientes para obtener su valor. Por tanto, es razonable que el valor del Suelo Urbano no Consolidado sea menor, siempre en función de las cargas y deberes pendientes que en cada caso le corresponda al que pudiera alcanzar ese mismo suelo, si tuviera el carácter de Urbano Consolidado. En consecuencia, este valorador se ratifica en el valor de 36,75 €/m² de Suelo Urbano no Consolidado, adoptado en la Hoja de Justiprecio.

4. Alegación presentada por don Ildelfonso Madrid Andréu, donde alega el interesado que es propietario de una finca registral que ha sido incorporada al expediente expropiatorio, sin que el conste como titular de la misma.

A lo que la Unidad de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial informa:

"...Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario con la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Continúa el apartado segundo de ese artículo "salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerara propietario o titular a quien con ese carácter conste en Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en Registros Fiscales, o finalmente, a que lo sea pública y notarialmente".

Consta en el expediente expropiatorio, que los citados terrenos son de titularidad municipal, y como tales están inscritos en el Inventario de Bienes Municipal (número de Inventario 1.2.00123), y en el Registro de la Propiedad, Finca Registral número 22.0047, Tomo 895, Libro 485, Folio 23.

El interesado no presenta documentación adicional a la ya existente en el expediente que pruebe su propiedad. Estos terrenos son de titularidad pública, del Ayuntamiento de Montoro, que ostenta a su vez, la consideración de beneficiario de la expropiación (en virtud del acuerdo de Pleno de Diputación de Córdoba de fecha 16/05/2013).

En su caso, una vez tuviera finalizado totalmente el expediente, se estará a lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Este supuesto esta previsto para el caso de que aparecieran fincas o derechos anteriormente inscritos no tenidos en cuenta en la tramitación de la expropiación.

Se le tendrá por interesado en el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de LEF.

Propuesta. Se desestima la Alegación. Se le tendrá por interesado en este expediente expropiatorio (artículos 5.2 L.E.F. y 31.1.b L.R.J.A.P. y P.A.C.)

Resultando que así mismo ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 15 de noviembre de 2013 y en tablón de edictos de este Ayuntamiento y tablón electrónico, la relación de propietario afectados cuyas notificaciones han sido devueltas por desconocidos, ausentes y/o fallecidos, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común.

Resultando que en el acuerdo de aprobación inicial del expediente se condicionaba la aprobación definitiva del expediente de expropiación a la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Crédito Extraordinario de 03/03/2013, la que ha sido aprobado definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 223 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Vistos los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su reglamento.

En votación ordinaria, por unanimidad de los doce señores asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

Acuerdo:

Primero. 1. Desestimar las siguientes alegaciones formuladas por los señores que a continuación se reseña, en el periodo de información pública del presente expediente de expropiación forzosa, mediante el procedimiento de Tasación Conjunta, con base a los informes emitidos por la Unidad de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial, del cual se adjuntará copia en la notificación de la presente resolución y el cual ha sido extractado en la parte expositiva del presente acuerdo y los que sirven de motivación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alegación formulada por don Rafael Ortiz Valenzuela.

Alegación formulada por don Juan Ortiz Zurita.

Alegación formulada por doña María Jesús Serrano González.

Alegación formulada por don Bartolomé Serrano Osuna.

Alegación formulada por doña Juana Serrano Osuna.

Alegación formulada por don Pedro Serrano Osuna.

Alegación formulada por doña Juana Serrano Castro.

Alegación formulada por don Pedro Serrano Castro.

Alegación formulada por don Francisco José Serrano Castro.

Alegación formulada por don Antonio Manuel Serrano Castro.

2. Tener por interesado en el expediente expropiatorio a don Idelfonso Madrid Andréu de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 L.E.F. y artículo 31. 1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con base a los informes emitidos por la Unidad de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial, del cual se adjuntará copia en la notificación de la presente resolución y el cual ha sido extractado en la parte expositiva del presente acuerdo y los que sirven de motivación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Aprobar definitivamente el expediente de expropiación forzosa por Tasación Conjunta de los terrenos afectados para ejecutar las unidades de ejecución AA-4 y AA5-a y AA5-b de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico en Vaguada de la Paloma de Montoro, y por tanto, aprobar también con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras de las citadas Unidades de Ejecución, advirtiendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía la aprobación definitiva del presente expediente implica la declaración de urgencia de la ocupa-

ción de los bienes y derechos afectados, y que el pago o depósito del importe de la valoración establecida surtirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Relación Identificativa de Bienes a Expropiar:

1º. Calle Clavel número 3. Titulares de la Finca Registral número 6.230: Don Sebastián Pozuelo Salinas y doña Rosario Ruano Fernández. Referencia Catastral: 8597213UH7089N0001UB. Superficie afectada por la expropiación: 20,36 m² Suc 45,00 m² SUNC. Edificación 65,36 m².

2º. Calle Clavel número 5. Titulares de la Finca Registral número 2.415: Don Rafael Velasco Salinas y doña Eulogia Berbel Miralles. Referencia Catastral: 8597212UH7089N0001ZB. Superficie afectada por la expropiación: 53,88 m² SUC, 25,06 m² Sunc.

3º. Calle Clavel número 7. Titulares de la Finca Registral número 1789: Don José Ramírez Díaz, doña Ángeles Mármol Torres y doña Francisca Pachón Enrique. Referencia Catastral: 8597211UH7089N0001SB. Superficie afectada por la expropiación: 47,05 m².

4º. Calle Clavel número 11-A. Titulares de la Finca Registral número 21.458: Doña Juana Posadas Martínez, don Rafael Ortiz Valenzuela y doña Juana Zurita Higuera. Referencia Catastral: 8597209UH7089N0001ZB. Superficie afectada por la expropiación: 87,15 m².

5º. Calle Clavel número 11-B. Titulares de la Finca Registral número 21459: Don Juan Ortiz Zurita, don Rafael Ortiz Valenzuela y doña Juana Zurita Higuera. Referencia Catastral: 8597209UH7089N0001ZB. Superficie afectada por la expropiación: Solar 143,55 m², Edificación: 303,32 m².

6º. Calle Santos Isasa número 4 (Terreno en traseras). Titulares de la Finca Registral número 10.435: Doña María Jesús Serrano González, doña María Osuna Cañas, don Bartolomé Serrano Osuna, doña Juana Serrano Osuna, don Pedro Serrano Osuna, doña Juana Serrano Castro, don Pedro Serrano Castro, don Francisco José Serrano Castro y don Antonio Manuel Serrano Castro. Referencia Catastral: 8597204UH7089N0001XB. Superficie afectada por la expropiación 1.043,42 m².

7º. Calle Santos Isasa número 14. Titular de la Finca Registral Número 10.254: Doña Rosario Molina Mazuelas. Referencia Catastral: 8696201UH7089N0001TB. Superficie afectada por la expropiación. Solar 145,25 m², edificación: 158,25 m².

Tercero. Notificar el contenido del presente acuerdo a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en el expediente, de forma individualizada, al que se le acompañará la Hoja de Justiprecio definitivamente aprobada, concediéndoles un plazo de 20 días, contados a partir del día de la fecha de la notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si no se formularon oposición a la valoración en el citado plazo, se entenderá aceptada la que se fijó, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. Si los interesados formulan oposición a la valoración, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoración, a efectos de fijar el justiprecio.

Cuarto. Determinar expresamente, que la adopción del presente acuerdo tendrá efectos autorizantes de los parcelamientos y segregaciones subsecuentes a aquellos supuestos en los que se adquiera por expropiación solo una parte de la finca.

Quinto. Disponer la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Tablón de Anuncios de este

Ayuntamiento y Tablón electrónico.

Este anuncio servirá de notificación en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para todos aquellos propietarios que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o intentada la misma no se pudiera practicar.

Montoro, a 18 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.372/2014

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.50 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Nueva Carteya. Calle Clara Campoamor, 7, C.P. 14857.

- Plazo de comparecencia: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento administrativo de Apremio.

- Órgano responsable de la tramitación: Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

Relación de notificaciones pendientes Municipio: Nueva Carteya.

Nombre del interesado.- D.N.I.- Expediente - Acto.

Electroline S.L.; B14772636; 291/2011; Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya.

Nueva Carteya, a 24 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.612/2014

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2014, se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169, 170, y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el citado plazo de exposición pública no se presenta-

ran reclamaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 6 de marzo de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

Núm. 1.613/2014

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía de 6 de marzo de 2014, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Mediante Resolución de Alcaldía de 12 de diciembre de 2013, se adoptó acuerdo de supresión, creación y modificación de ficheros de carácter personal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Una vez publicada dicha Resolución en el B.O.P. de Córdoba número 1, de 2 de enero de 2014, y se le dió traslado a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción, se ha recibido en fecha 19 de febrero de 2014, escrito de dicha Agencia por la que se solicita la subsanación de errores y deficiencias detectadas en los siguientes ficheros:

- 1) Registro y concesión de licencias de animales potencialmente peligrosos.
- 2) Policía Local.
- 3) Gestión Económica.
- 4) Gestión Tributaria.
- 5) Subvenciones y ayudas.

Examinados dichos errores y deficiencias, es por lo que esta Alcaldía, de acuerdo con las facultades reconocidas por la Legislación de Régimen Local, resuelve:

Primero. En referencia al fichero denominado Registro y Concesión de Licencias de Animales Potencialmente Peligrosos, se omitió por error hacer constar en la estructura básica del fichero la previsión de tratar datos relativos a infracciones, así como un nivel de seguridad medio; ante tal deficiencia, se acuerda rectificar el referenciado fichero en los términos citados, quedando con la siguiente redacción:

- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I./N.I.F., dirección, teléfono, nombre y apellidos, otros tipos de datos; correo electrónico, fax, certificado de antecedentes penales e infracciones penales.

- Las medidas de seguridad con indicación de nivel básico, medio o alto exigible: Medio.

Segundo. En referencia a la deficiencia detectada en el fichero denominado Policía Local se omitió hacer referencia en el mismo de datos referentes a infracciones, se acuerda subsanar el citado fichero en los términos mencionados, quedando el fichero con la siguiente redacción:

- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella e infracciones.

Tercero. En relación a las deficiencias conjuntas detectadas en los ficheros Gestión Económica, Gestión Tributaria y Subvenciones y Ayudas, relativas a la omisión de otro tipo de datos como Económicos, Financieros y de seguros, Transacciones de bienes o servicios o Información Comercial en la estructura de los mencionados ficheros, se procede a subsanar los errores especifican-

do estos tipos de datos omitidos, quedando con la siguiente redacción:

a) Fichero Gestión Económica:

- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I./N.I.F., teléfono, nombre y apellidos, dirección, firma, Económicos, financieros y de seguros, Transacciones de bienes y servicios, Información Comercial.

b) Fichero Gestión Tributaria:

- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I./N.I.F., teléfono, nombre y apellidos, dirección, firma, infracciones administrativas, Económicos, financieros y de seguros, Transacciones de bienes y servicios, Información Comercial.

c) Fichero Subvenciones y Ayudas:

- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I./N.I.F., teléfono, nombre y apellidos, dirección, firma, salud, Económicos, financieros y de seguros, Transacciones de bienes y servicios, Información Comercial.

Cuarto. Dichos ficheros quedan sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su legislación de desarrollo y se ajustará a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los ficheros con las correcciones mencionadas, una vez insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, serán registrados efectivamente, en el plazo de 30 días, en la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, y el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, podrán ejercitarse mediante escrito dirigido al órgano titular del fichero del Ayuntamiento de Córdoba, en el registro general, calle San Isidro, número 22, Palenciana, 14914-Córdoba.

Quinto. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para general conocimiento.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En Palenciana, a 6 de marzo de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.568/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, ya que las

anteriores notificaciones se intentaron llevar a efecto en calle Linares, número 49, y calle Velázquez, número 8-2º A, de 14500 Puente Genil (Córdoba), últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: "Por el señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

"DECRETO: Habiendo sido concedida, por auto número 18/14, de fecha 24/02/14, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Córdoba, recibido el día 24/02/14, entrada en el inmueble sito en calle Horno, número 71 de Puente Genil, propiedad de don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, para ejecución forzosa de las actuaciones que se le ordenasen por Resolución de la señora Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de 20/11/13, siendo que los propietarios han sido advertidos de dicha solicitud de autorización de entrada en domicilio, en fecha 13/01/14 y visto que la autorización concedida lo es a efectos de que la Sra. Técnico de Medio Ambiente de Egemasa emita informe sobre las condiciones de salubridad del referido inmueble.

Siendo que se ha intentado notificación de todas las actuaciones a los interesados, resultando las mismas infructuosas, y ante la imposibilidad de notificación personal, siendo rehusada incluso por familiares directos, se ha practicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba ex artículo 59.5 LRJ-PAC.

Por el presente he resuelto:

1) Proceder a la entrada en domicilio el día 21/03/14, a las 11'00 horas, requiriendo para ello a la Sra. Técnico de Medio Ambiente de Egemasa, doña Isabel María López Rey, para que se persone en el referido inmueble a efectos de emitir informe sobre las condiciones de salubridad del mismo, y a la Policía Local para el auxilio de cuantas actuaciones se lleven a cabo, siendo que deberá proveer lo necesario para la apertura del inmueble, que deberá quedar en idéntica situación que con anterioridad a la entrada, realizando las actuaciones estrictamente imprescindibles para llevar a cabo la finalidad de la entrada, adoptándose las precauciones para no comprometer la reputación de los propietarios y respetando su intimidad.

2) Requerir informe a la señora Técnico de Medio Ambiente de Egemasa y diligencia a la Policía Local sobre lo actuado y su remisión a la Secretaría General, a efectos de dar cuenta en el Juzgado Contencioso Administrativo Número 3 de haber realizado la visita, y de cualquier incidencia ocurrida.

3) Notificar a la señora Técnico de Medio Ambiente de Egemasa, a la Policía Local, y a los propietarios del inmueble, a sus efectos".

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Puente Genil, a 3 de marzo de 2014. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.369/2014

Notificación

En relación con el expediente de Resolución del Contrato de Gestión del Servicio Público de Albergue y Parque Multiaventura, que tramita este Ayuntamiento, intentada la notificación de acuerdo de inicio de Resolución de Contrato Administrativo por incumplimiento del contratista, y no habiéndose podido practicar la mis-

ma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar el contenido íntegro del Acuerdo de Pleno de fecha 21 de enero de 2014, que es del tenor literal siguiente:

"3. Resolución del Contrato de Gestión del Servicio Público de Albergue y Parque Multiaventura.

A la vista de la documentación del expediente, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda:

1. Declarar a Amaro López Cano, responsable de los perjuicios económicos y técnicos que el abandono unilateral del servicio ha supuesto para el Ayuntamiento.

2. Incoar procedimiento de resolución del contrato administrativo de gestión servicios motivado por incumplimiento todo ello al amparo de lo dispuesto en la vigente ley de contratos del sector público.

3. Conceder al contratista, conforme dispone el artículo 109.1a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), un plazo de audiencia de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura".

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el citado artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villanueva del Duque, a 24 de febrero de 2014. La Alcaldesa, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Puente Genil

Núm. 1.209/2014

Doña Eva María Álvarez Donoso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 580/2013, a instancia de La Palmera de Miragenil S.L., representada por el Procurador don Jesús Antonio Melgar Aguilar, y asistida del Letrado don Antonio Ángel Velasco Albalá, expediente de dominio respecto de la siguiente:

Finca situada en Puente Genil (Córdoba), entre las calles Estepa y Llanos del Cristo s/nº, con una superficie de 381 metros cuadrados, usados como zona contigua a la gasolinera de Petronor Estaciones de Servicios, S.A. y que tiene los siguientes linderos: Norte, Morón Casasola; Sur, Petronor Estaciones de Servicio, S.A.; Oeste, calle Llanos del Cristo (carretera del Palomar); y Este, calle Estepa, todas ellas de Puente Genil.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 3 de febrero de 2014. La Juez Titular, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.620/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 689/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Juan Carlos Velasco García contra Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Emacsa S.A., Mantenimientos Urbanos Profesionales, Actividades y Cauces del Sur S.A. y Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur S.A.), en la que con fecha 07/03/14 se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia del Magistrado don Manuel Oteros Fernández.

En Córdoba, a siete de marzo de dos mil catorce.

Dada cuenta; el anterior escrito, quede unido a los autos de su razón, y en su vista, se tiene por personado al Letrado don Javier Martín-Gamero Verdú, en representación de Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emacsa) con el que habrán de entenderse las actuaciones que dimanen del presente procedimiento.

Y en cuanto a las pruebas propuestas, se admiten y requiérase a los demandantes don Oscar González López y David Muñoz Pérez y a la codemandada Actividades y Cauces del Sur S.L., para que aporten en el acto de juicio, los documentos interesados en el escrito con el apercibimiento de si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 LRJS).

Respecto del interrogatorio solicitado, cítese en forma al representante legal de Actividades y Cauces del Sur S.L., y a los actores don Oscar González López y David Muñoz Pérez, para que comparezcan el próximo día dieciocho de marzo de 2014 a las 10:50 horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa a la primera citación, rehusare declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículos 91.2 y 91.4 L.R.J.S).

Constando en este Juzgado en el expediente número 797/13 testimonio del Expediente de Regulación Temporal de Empleo número 234/12, téngase a la vista en el acto de juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el banco Banesto, oficina Avenida Conde Valledillo, número 17 de Córdoba, con el número 1445000030 número y año de procedimiento.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe".

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento en forma a Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur S.A.), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que

se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 7 de marzo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.621/2014

Cédula de Citación

En virtud de diligencia de ordenación dictada en el día de la fecha por la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 689/2013, seguidos a instancias de Juan Carlos Velasco García contra Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Emacsa S.A., Mantenimientos Urbanos Profesionales, Actividades y Cauces del Sur S.A. y Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur S.A.), sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de abril de 2014, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 7 de marzo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.376/2014

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 549/2013, a instancia de la parte actora doña Rosa María Estévez Ruiz contra Clece S.A., Limpiezas y Mantenimientos Huelva S.L., Fogasa, Ferronol Servicio Integral de Precisión S.L., Esabe Limpiezas Integrales S.L. y Lintec S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Rosa María Estévez Ruiz, contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de dos mil quinientos doce euros con sesenta y cuatro céntimos (2.512,64 €) en concepto de principal, más 232,12 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Igualmente, procede sobreseer el proceso frente a Lintec S.L., Ferronol Servicios Integral de Precisión S.L., Limpiezas y Mantenimientos Huelva S.L. y Clece S.A. por desistimiento de la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por ésta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Limpiezas Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdes Muñoz.

Núm. 1.377/2014

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1429/2013, a instancia de la parte actora don José González Cantos, Francisco Porras Jiménez y Félix Manuel Gómez Blanco contra Fogasa y Crisbeco S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba a trece de febrero de dos mil catorce.

Visto el anterior escrito, y, el estado que mantienen las presentes actuaciones, y, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Crisbeco S.L., al ser desconocida en el domicilio indicado en demanda de Avenida de la Estación número 44-46 de Puente Genil, (Córdoba), según consta en autos, e ignorándose, igualmente, por la parte actora, otro domicilio donde citar a la demandada, y, consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, y, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, únase ésta a los mismos; practíquense las actuaciones del artículo 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Se acuerda citar a la demandada Crisbeco S.L., al señalamiento acordado para el próximo día 10 de abril de 2014, a las 10'50 horas de su mañana, sirviendo el presente proveído de citación en forma así como para la prueba de interrogatorio de su Representante Legal.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Crisbeco S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de febrero de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.378/2014

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 898/2013, a instancia de la parte actora don Demetrio Murillo Heras, Andrés Sánchez Ureña, Tomás Moreno Jurado y Pedro José Sánchez Ureña contra Emacsa, Actividades y Cauces del Sur S.A. y Actividades y Cauces del Sur S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas formuladas por don Demetrio Murillo Heras, don Tomás Moreno Jurado, don Pedro José Sánchez Ureña y don Andrés Sánchez Ureña Lozano contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. y contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los actores las siguientes sumas:

Demetrio Murillo Heras: 9.261,74 €, más 926,17 € de intereses de mora.

Don Tomás Moreno Jurado: 14.848,22 €, más 1.484,82 € de intereses de mora.

Don Pedro José Sánchez Ureña: 15.320,22 €, más 1.532,02 € de intereses de mora.

Don Andrés Sánchez Ureña: 13.362,29 €, más 1.362,23 € de intereses de mora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con número 1446 0000 65 089813 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por ésta mi Sentencia, cuyo original se archivaré en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2014. La Secretaria Judicial,

Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.384/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos número 1551/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Juana Ramos Jurado contra Fogasa, Administradores Concursales de Fomento de Protección y Servicios, S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por doña Juana Ramos Jurado contra Fomento de Protección y Servicios, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma total de 838,78 € (ochocientos treinta y ocho euros con setenta y ocho céntimos), en concepto de salarios devengados de 01/02/12 a 21/06/12 e intereses por mora. La Administración Concursal de la Empresa citada responderá en los términos establecidos en la Ley Concursal y el Fogasa lo hará en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 24 de febrero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.385/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1568/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Yamilia Perozo Bolaños contra 50 Aniversario M.R.S. S.L., en la que con fecha 16/12/13 se ha dictado sentencia que cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Yamira Porozo Bolaños contra 50 Aniversario M.R.S., S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la suma total de 711,01 € (setecientos once euros con un céntimo) de la que el Fogasa, en su caso, responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme (artículo 191.2.g) LRJS.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a 50 Aniversario M.R.S. S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en

los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de febrero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.386/2014

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en la Ejecución número 364/2012, dimanante del procedimiento número 898/12, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Vicente Gallardo Castilla y José Pedraza Folk contra Cañete y Palacios S.L., domiciliada en Paseo de la Castellana, número 175, 7º, izquierda, Madrid; se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes cuya relación se incluye al final de este Edicto con las siguientes condiciones:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl, 5, el próximo día 13 de mayo de 2014, a las 10 horas de su mañana.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º) Identificarse de forma suficiente; 2º) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; 3º) Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banesto número o de que han presentado aval bancario, por el 5% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el/la Secretario/a Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si solo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez días, pre-

sentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún postor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Los bienes muebles objeto de subasta, se encuentran depositados en la entidad demandada y su localización en Adamuz.

Relación de Bienes a Subastar

Lote 1:

Tipo: Todo terreno, Nissan/Patrol 4X4.

Subtipo: Matrícula MA-9673-BU.

Valoración: 1.650,00 euros.

Lote 2:

Tipo: Industrial/camión caja, Renault/S-150.

Subtipo: Matrícula CO-2845-T.

Valoración: 3.250,00 euros.

Lote 3:

Tipo: Todo terreno, Toyota/Land Cruiser 96-02.

Subtipo: Matrícula 3158-BJF.

Valoración: 5.200,00 euros.

Lote 4:

Tipo: Agrícola/tractor. Fiat/80.60 DT 4.

Subtipo: Matrícula E-5262-BBV.

Valoración: 11.927,00 euros.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, en Córdoba, a 18 de febrero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 1.582/2014

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a don Gabriel Jiménez Varo, con D.N.I. 30.405.577-Z.

Para que comparezca por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbánística de la Gerencia Municipal de Urbanismo y se tenga por notificado de la Resolución dictada con fecha 11 de noviembre de 2013 por la que se procede a nombrar nuevo instructor/a del expediente, concediéndole un plazo de 10 días a contar desde la publicación del presente anuncio para alegar cuanto estime oportuno.

Y ello con relación con el expediente:

Expediente: número 293/09/2011 SP.

Hechos: "Construir casa de 70 m² aprox.", sin la preceptiva licencia municipal

Localización: Parcelación Cortijo de Quintos, ampliación La Florida, Camino Los Maíces, Parc. 32-B.

Actuación a notificar: Resolución de Nombramiento de Instructor.

Córdoba, a 5 de marzo de 2014. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

**Comunidad de Regantes Genil-Cabra
Santaella (Córdoba)**

Núm. 1.558/2014

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COLECTIVIDAD DE SANTAELLA. COMUNIDAD DE REGANTES DEL GENIL-CABRA

En cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas que rigen la Comunidad, se convoca a todos los partícipes y usuarios de la Colectividad de Santaella a la Junta General Ordinaria que se celebrará en "La Casa del Ciudadano", sito en la localidad de Santaella, el día 3 de abril (jueves) a las diecinueve horas (7:00 de la tarde) en primera convocatoria, y a las diecinueve treinta horas (7:30 de la tarde) en segunda, para adoptar los acuerdos precedentes respecto al siguiente

Orden del Día

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

2º. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General que presentará la Junta de Gobierno.

3º. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de la pasada campaña.

4º. Examen y aprobación si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para la siguiente campaña, presenta la Junta de Gobierno.

5º. Nuevas incorporaciones y ampliaciones de superficie.

6º. Ruegos y preguntas.

Las autorizaciones, poderes legales y delegaciones de voto, se presentarán en la sede de la Junta de Gobierno, para su comprobación, con 72 horas, al menos, de antelación, requisito impres-

cindible para su validez a efectos de voto (artículo 19 de las Ordenanzas).

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su puntual asistencia.

Santaella, a 5 de marzo de 2014. El Presidente, Fdo. Antonio Delgado Palma.

Núm. 1.559/2014

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de Febrero de 2014 por lo que se aprueba la creación del fichero "Comunidad de Regantes" de la Comunidad de Regante Genil-Cabra.

Comunidad de Regante Genil-Cabra es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, consciente de la importancia de la protección de los datos personales para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas, en general, y de sus comuneros, en particular, en Junta de Gobierno celebrada el día 19 de Febrero, acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra y la remisión del acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación conforme a la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, en los siguientes términos:

Primero. Creación de Ficheros Públicos.

Se crea el fichero de datos de carácter personal "Comunidad de Regantes", responsabilidad de Comunidad de Regantes Genil-Cabra, conforme a las especificaciones contenidas en el anexo I y que se adecuará a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. Medidas de Seguridad.

El fichero "Comunidad de Regantes" que por el presente acuerdo se cree, cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Tercero. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos

Las personas afectadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, cuando proceda, ante la sede administrativa de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en calle Villargallegos, 25, 14546 Santaella (Córdoba), o bien, a través del correo electrónico sarsantaella@yahoo.es.

Cuarto. Garantía y Seguridad de Datos

El titular responsable del fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal existentes se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos por la L.O.P.D. y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la L.O.P.D.

Quinto. Publicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LOPD, una vez concluido el procedimiento de elaboración de proyecto de la disposición de carácter general, y aprobación de los ficheros por la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, se procederá a la publicación de éste acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Una vez publicado, se dará traslado, en el plazo de treinta días, a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, y en el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

ANEXO I FICHERO COMUNIDAD DE REGANTES

Nombre del Fichero: Comunidad de Regantes.

Responsable del Fichero: Comunidad de Regantes Genil-Cabra.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comunidad de Regantes Genil-Cabra.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de los datos de la Comunidad de Regantes para el funcionamiento y mantenimiento de la misma. Gestión contable, fiscal y administrativa.

Origen y procedencia de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal.

Colectivos afectados: Comuneros.

Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes y/u otros documentos.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativos: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma, Correo Electrónico, Datos Bancarios, Datos de Fincas.

Sistema de tratamiento: Mixto.

Medidas de Seguridad: Nivel básico.

Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas: Bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, Organismos Públicos (Confederación Hidrográfica, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Ayuntamientos, etc.)

Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición: Comunidad de Regantes Genil-Cabra, sarsantaella@yahoo.es, o bien a la dirección calle Villargallegos, 25 - 14546 Santaella (Córdoba).

Santaella (Córdoba), a 19 de febrero de 2014. El Presidente de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, Fdo. Cristóbal Lovera Prieto.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos
Córdoba

Núm. 1.533/2014

Subasta Notarial

Don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago saber:

Que en mi notaría, sita en Avenida del Gran Capitán número 30-D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Rústica. Parcela indivisible, procedente de la Hacienda denominada Torrehorria, en el alcor de la sierra y término de esta Capital. Está señalada en el plano levantado al efecto con el número 15. Ocupa una superficie de veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Al Norte y Sur, con resto de finca de donde se segregó, en la parte señalada en el plano con los números 16 y 14 y por el Norte también en parte con la finca segregada de ésta; al Este, con la número 12; y al Oeste, con finca segregada de ésta y en parte con camino de servicio próximo a la trocha de Torrehorria, hoy llamado "Camino Trocha de los Madroños.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Dos de Córdoba, en el tomo 756, libro 322, folio 174, finca 21.014, inscripción 3ª.

Arrendamientos: Según se ha puesto de manifiesto en la tramitación de la ejecución, se encuentra arrendada a la mercantil "Oxo Distribución y Reparto, S.L.", la cual ha sido notificada de esta ejecución.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La primera subasta el día 11 de abril de 2014, a las 9'30 horas, siendo el tipo base el de doscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y ocho euros con dieciséis céntimos (239.278,16 €); de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 12 de mayo de 2014, a las 9'30 horas, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta el día 5 de junio de 2014, a las 9'30 horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor, el día 17 de junio de 2014, a las 9'30 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes, de 9'00 a 13'00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta y en la tercera un veinte por ciento del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Córdoba, a 6 de marzo de 2014. El Notario, firma ilegible.